



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL
DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA

ASESOR DE TESIS:
DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ



MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: OFICIO
APROBATORIO DE TESIS.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA, con número de cuenta 92201639 ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección del DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, la tesis titulada:

“LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO MEXICANO”

La cual a mi consideración cumple con los requisitos reglamentarios respectivos para hacer presentada en Examen Profesional.

Por lo anterior y de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites necesarios para la realización de dicho Examen Profesional.

Atentamente
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria 01 de octubre de 2014..


DR. MIGUEL ÁNGEL GARITA ALONSO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad”.

“El Estado de Derecho debe ser reconocido por todos los partidos políticos. Ellos no deben aconsejar a otros a violar la ley, ni a alentar a otros a hacerlo, incluso cuando están en total desacuerdo con la legislación presentada por el gobierno en turno”.

James Callaghan

Agradecimientos

A mi madre.

Por su inquebrantable fe en el amor y por ese momento, la vida le agradezco. Gracias por todo el apoyo y dedicación.

A mi padre.

Compartiendo contigo una etapa más en mi vida, la cual te debo.

A mi hermano:

Por todo lo que hemos compartido y seguiremos compartiendo.

A mi esposa.

Muy especialmente a ti, que has llegado a cambiar mi vida con todo mi amor te dedico este esfuerzo para compartirlo contigo.

A mis hijos Emiliano, Mariana y María José.

Que son un gran aliciente y dan sentido a mi vida.

A Chuy.

Por sus consejos invaluable, sin los cuales, no sería lo que soy.

Al Dr. Armando Hernández Cruz.

Con un gran afecto así como mayor respeto y admiración cada día una guía determinante en mi trayectoria profesional y académica y la de muchas generaciones de abogados.

Al Dr. Isidro Cisneros.

Destacado profesional, de quien muchos hemos aprendido, gracias a su obra y enseñanza.

Al Dr. Miguel Covián Andrade.

Con afecto, aprecio y admiración, ilustre jurista una gran persona e incansable defensor de la ley.

Al Lic. Adrián Ruvalcaba Suárez:

Jefe, amigo y compañero con quien comparto el sueño de un México mejor.

Al Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez

Con enorme gratitud por el impulso profesional que me ha confiado y que me motiva a seguir por este camino.

Mi agradecimiento a la Universidad Autónoma de México, cuna de mujeres y hombres invaluable. Alma mater a quien quiero profundamente

Al Lic. Héctor Maldonado San German

Gran líder y amigo de quien he aprendido a través de su ejemplo de intachable honestidad y congruencia gracias mi amigo, mi hermano, mi sangre. Profesionista excepcional a quien admiro y respeto profundamente.

INDICE

INTRODUCCIÓN.	1
----------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.1.	Estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal.	5
1.2.	El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.	11
1.3.	La Comisión de Fiscalización y sus atribuciones.	21
1.4.	La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Polfticas, como instancia de apoyo y soporte en materia de Fiscalización.	24

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES Y CONCEPTOS DE LA FISCALIZACIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTÍDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1.	Las elecciones con fundamento de la democracia.	29
2.2.	El sistema de partidos políticos en el Distrito Federal.	44
2.3.	Análisis de los tipos de financiamiento.	64
2.3.1.	Financiamiento público.	71
2.3.2.	Financiamiento privado.	75

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- | | | |
|-------------|---|-----|
| 3.1. | Naturaleza jurídico-constitucional del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el Distrito Federal, artículos 40, 41, fracción II, 116, 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 79 |
| 3.2. | Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, artículos, 121, 122, 127 y 135. | 90 |
| 3.3. | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, artículos: 266, 268, 270 y 271. | 97 |
| 3.4. | Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. | 102 |
| 3.5. | Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. | 106 |

CAPITULO CUARTO

EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA RESPECTO DEL ORIGEN Y CORRECTO USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, OTORGANDO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- | | | |
|-------------|---|-----|
| 4.1. | Fiscalización, y en su caso auditoria de los recursos de los partidos políticos en el Distrito Federal. | 112 |
| 4.2. | Revisión de los informes anuales, de los procesos de selección interna de candidatos y de campaña. | 119 |
| 4.3. | Notificación del oficio de errores y omisiones técnicas. | 122 |
| 4.4. | Elaboración del dictamen consolidado. | 123 |

4.5.	Aplicación de sanciones a los partidos políticos del Distrito Federal en caso de incumplimiento a la norma electoral en el caso de fiscalización.	124
4.6.	La importancia de justicia electoral en materia de fiscalización y sus órganos jurisdiccionales.	129
		155
	CONCLUSIONES.	
		160
	BIBLIOGRAFÍA.	

INTRODUCCIÓN.

En una democracia electoral, como es la nuestra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación secundaria especializada, garantizan que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Consecuentemente, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Igualmente, se especifican las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Entonces, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá del presupuesto canalizado para sostener sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará este financiamiento público anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados.

Este financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año. Por tanto, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Para ello, la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del

origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones aplicables. De tal manera, en el capítulo primero, se aborda el tema sobre los órganos encargados del control y vigilancia del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el Distrito Federal, desarrollando tópicos como la organización de las elecciones y la democracia; la estructura propia del Instituto Electoral del Distrito Federal, para ubicar el órgano fiscalizador y sus potestades. Por su parte, en el capítulo segundo, se abordan los temas sobre fiscalización y financiamiento propio de los partidos políticos en el Distrito Federal, así como el sistema de partidos políticos y las formas de su financiamiento.

Subsecuentemente, en el capítulo tres, se describe el procedimiento fiscalizador al financiamiento público para los entes políticos en la ciudad de México, bajo la aplicación de la normatividad respectiva. Además, en el apartado cuarto, los tópicos sobre la fiscalización, enfocándose a las auditorías, las revisiones de informes anuales y de campaña, la emisión de resoluciones y las sanciones.

Conjuntamente, se describe la aplicación de las sanciones a los partidos políticos en el Distrito Federal, con apoyo en el Código Electoral aplicable. Por último, se describe el tema sobre la impartición de justicia electoral tocante la fiscalización de los partidos políticos, como el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

La reciente reforma constitucional en materia electoral de 10 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), es de especial relevancia para la consolidación de la vida democrática del Estado mexicano pues introduce cambios sustanciales al sistema electoral, ya que modifica las atribuciones, naturaleza y alcances de la autoridad electoral federal y establece nuevas formas

de interacción y espacios de coordinación entre ésta y el resto de las autoridades locales electorales.

Dicha reforma modificó los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122 constitucionales y tuvo los siguientes objetivos:

- Enriquecer las reglas democráticas para incentivar a los partidos políticos al diálogo y a la unión de esfuerzos.
- Que nuestro país contará con nuevas herramientas institucionales para facilitar los cambios de fondo que se requieran y dar mayor certidumbre a los procesos electorales, evitando con ello que la natural competencia erosione el diálogo político.

Es importante señalar que las leyes secundarias que reglamentan el nuevo marco constitucional en materia electoral, fueron publicadas en el DOF el día 23 de mayo de 2014, en las cuales se desarrollan a detalle cada uno de los nuevos elementos de la reforma constitucional.

Atendiendo a lo anterior, se debe decir que con la reforma se crearon cambios sustanciales en la materia electoral que dan como resultado un nuevo modelo en temas tales como la integración y distribución de competencias de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales tanto a nivel local como federal; un nuevo sistema de partidos políticos que incluyen modificaciones a sus procedimientos sancionadores, propaganda electoral y gubernamental, fiscalización y su proceso de verificación, participación ciudadana y la regla de paridad de género en la lista de candidatos.

Asimismo, la reforma constitucional en materia electoral implica el diseño e implementación de un sistema electoral completamente nuevo para los mexicanos, pues dota de herramientas a las autoridades electorales para que

estas fiscalicen más eficientemente a los actores políticos y para que se cumpla de mejor manera la normatividad electoral.

En ese sentido, el nuevo marco normativo e institucional fijado gracias a la reforma constitucional implica cambios de gran profundidad en el sistema electoral mexicano, así como en las atribuciones y competencias de las autoridades electorales, y los ordenamientos que rigen en esta materia a todas las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO. 1.1. Estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal. 1.2. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. 1.3. La Comisión de Fiscalización y sus atribuciones. 1.4. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como instancia de apoyo y soporte en materia de fiscalización.

1.1. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Uno de los principales reclamos que los partidos de oposición en representación de la cámara de diputados expresaron en su momento, fue señalado en un comunicado conjunto en el que repudiaban el paquete de reformas legales a la legislación electoral argumentado entre otras cosas, que el nuevo código pone en manos del Secretario de Gobernación todos los mecanismos de control de los comicios desde el Registro Nacional de Electores y el manejo de los registros públicos, hasta la designación de los funcionarios electorales y el nombramiento de los integrantes de las casillas electorales.¹ Paradójicamente, “nadie en su sano juicio se atrevería a negar que las elecciones han sido fundamentales para la vida política nacional en un régimen donde incluso el fraude y la violencia se realizan con estricto apego a la ley.”² Ciertamente es que, el principal papel de las elecciones era legitimar un poder y un proceso de toma de decisiones autoritario encubriéndolo bajo una fachada democrática.³ Por ello se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal, por la necesidad que tenían los habitantes del Distrito Federal de participar electoralmente, no sólo en las elecciones para Presidente de la

¹LOEZA, Soledad “Derecho y Legislación Electoral”. UNAM y Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial. México. 1999, P.p.221-225.

²SEGOVIA Rafael, “Estudios Políticos Electorales”. H. Congreso del Estado de Guerrero México 2002 P.70

³Ibíd. P.71.

República, Diputados Federales y Senadores, sino también en virtud de que su voto legitima a sus autoridades locales, como son la jefatura de gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

Lo anterior se dio después de sucesivas reformas y arreglos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las leyes secundarias que permitieron la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal, y de la legislación que en su momento se denominó Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 15 de diciembre de 1998, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, inició sus actividades en enero de 1999, donde sesionó por primera vez el órgano superior de dirección de este Instituto, que es el Consejo General, generando con esto un acto de componenda de los habitantes del Distrito Federal con las tradiciones políticas, jurídicas, económicas y sociales; convirtiéndose así en un organismo público autónomo que por disposición legal es el depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar los procesos electivos locales y los procedimientos de participación ciudadana en la entidad.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; señalando el artículo 124 del mismo ordenamiento jurídico, que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, dotándolo de independencia de decisiones (las cuales serán tomadas de manera colegiada) y autonomía en su funcionamiento.

Ahora bien, el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal⁴, definía la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal estableciendo que es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. La autonomía a que se refiere no debía serlo de carácter meramente formal, sino que debe serlo respecto de la presión que pudieran ejercer el Poder Ejecutivo, el Legislativo y los Partidos Políticos. Además, establecía que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, esto significa que sus funciones no se reducen meramente a la organización de las elecciones. Y por virtud de su autonomía es independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Actualmente, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010, señala en su artículo 20 que el Instituto Electoral es el ente responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. El Instituto Electoral del Distrito Federal, para cumplir a cabalidad con su objetivo principal que no es otro que el de legitimar las elecciones locales en el Distrito Federal, basa su funcionamiento conforme a los siguientes fines y acciones:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito

⁴Abrogado por el artículo TERCERO TRANSITORIO del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010.

Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;

- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Como un atributo de la personalidad, necesariamente el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio⁵ y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:

- El Consejo General;
- La Junta Administrativa;
- Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
- Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
- Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y
- Mesas Directivas de Casilla.

Además de lo anterior, el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado en sesión pública del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establece con mayor precisión la estructura del Instituto, quedando como sigue:

⁵ En términos amplios, el domicilio es el lugar en que habita una persona, en donde tiene su casa. Jurídicamente, el domicilio es el lugar en que la persona física reside habitualmente con el propósito de radicarse en él. Las personas jurídicas también tienen derecho a gozar de un domicilio, aunque el criterio para determinarlo varía con respecto al de la persona física, en tal virtud, el Código Civil ha resuelto que el domicilio de los entes morales es aquel en que se encuentra la administración de sus negocios. El domicilio se puede clasificar en legal, voluntario, convencional o de origen. Cfr.- **GALINDO GARFIAS**, Ignacio, "Derecho civil. Primer curso". Porrúa. México. 1979, pp, 358 a 361.

“Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura que establece el Código y aprueba el Consejo General, conforme a lo siguiente:

1. Consejo General;

11. Comisiones Permanentes;

III. Presidencia del Instituto Electoral;

IV. Junta Administrativa;

V. Órganos Ejecutivos:

1) Secretaría Ejecutiva;

2) Secretaría Administrativa;

3) Direcciones Ejecutivas de:

a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;

b) Asociaciones Políticas;

c) Organización y Geografía Electoral, y

d) Participación Ciudadana;

VI. Unidades Técnicas de:

1) Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;

2) Servicios Informáticos;

3) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

4) Asuntos Jurídicos, y

5) Del Centro de Formación y Desarrollo;

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

1) Contraloría General, y

2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Órganos desconcentrados:

1) Consejos Distritales, y

2) Direcciones Distritales, y

IX. Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, de manera adicional al personal que hace referencia el Respectivo Reglamento,

contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Distrito Federal, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.”

En dicha estructura se advierten las subestructuras con que cuenta cada órgano del Instituto, dicha estructura y subestructuras están contempladas en el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. La estructura orgánica en cita está encaminada a cumplir con los fines y acciones que por mandato de ley debe cumplir el personal del IEDF.

1.2. EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como su nombre lo indica es un órgano colegiado; se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente: el Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios⁶ a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables; en el caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se designe al Consejero Presidente.

Conforme al artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso incurrir algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la

⁶ Por su origen etimológico podemos entender por la palabra grupo, al conjunto de cosas u objetos que comparten ciertas características similares. Por su parte, parlamentario le da pertenencia al Parlamento; es decir un conjunto de hombres que forman parte del parlamento y que comparten ciertos rasgos característicos. En términos reales, se trata de subgrupos en que se dividen las asambleas deliberativas, normalmente por afinidad política. Hay quien los define como “el conjunto de parlamentarios (Diputados o Senadores) vinculados políticamente, que ejercen influencia en la Asamblea, Parlamento o Congreso. Cfr.- **PEDROZA DE LA LLAVE**, Susana Thalía. “Diccionario universal de términos parlamentarios”, 2ª edición. Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial. México. 1998. pp, 459 a 463.

Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días, solo para concluir el periodo vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el principio de equidad de género. Es necesario señalar que conforme a dicho Código, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Consejero Electoral. Es necesario señalar que el proceso de designación y sustitución de Consejeros Electorales se ajustará a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

El Consejero Presidente será electo en sesión de Consejo General por la mayoría calificada de los Consejeros Electorales, para un periodo improrrogable de dos años y no podrá ser reelecto para el desempeño de la misma función.

Cada Partido Político, o en su caso, las Coaliciones, designarán un representante propietario y un suplente; los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente al Consejero Presidente.

Los consejeros electorales deben reunir los requisitos previstos en el artículo 26 y no estar dentro de los supuestos de los impedimentos señalados en el artículo 27, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, siendo dichas prescripciones las que a continuación se enumeran:

- Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Poseer título profesional con antigüedad de al menos dos años al día de la designación;
- Contar con conocimientos teóricos o experiencia práctica comprobada en materia

- político-electoral o de participación ciudadana de cuando menos tres años;
- Tener residencia comprobada de al menos cinco años en el Distrito Federal anteriores al momento de la designación; y
 - No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público.
 - No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o inhabilitado para desempeñar funciones públicas, mediante resolución ejecutoriada;
 - No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;
 - No ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
 - No haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
 - No ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
 - No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de su designación.

Actualmente el Consejo se compone de los siguientes ciudadanos: En calidad de Consejera Presidente Diana Talavera Flores; y como Consejeros Electorales Martha Laura Almaraz Domínguez, Mariana Calderón Aramburu, Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, Noemí Luján Ponce, Mauricio Rodríguez Alonso, Juan Carlos Sánchez León, siendo el Secretario Ejecutivo Bernardo Valle Monroy.

La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal y por ende a la que tienen derecho a percibir los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal y deberán sujetarse de forma particular a las reglas previstas en el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal:

- Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;
- Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;
- Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, observando los principios rectores de su actividad;
- Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;
- Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Consejero Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los

servidores públicos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades, pudiendo ser suspendidos, destituidos, o inhabilitados, además por las causas señaladas en el multicitado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, siendo aplicable el procedimiento sancionador de la referida Ley Federal de Responsabilidades y la Ley de Remoción.

Asimismo se establece la limitante de que durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo de Consejero Electoral, quien lo haya ocupado no podrá ocupar cargos en los órganos de gobierno, en cuya elección hayan participado, ni ser candidatos a ningún cargo de elección popular Federal o Local.

Las sesiones ordinarias del Consejo deben realizarse una vez al mes durante los procesos electorales que corresponda organizar al Instituto, siendo cada dos meses cuando no se trate de éste supuesto; tratándose de las sesiones extraordinarias, las mismas pueden ser convocadas cuando se estime necesario de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar, según lo dispone el artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Para la validez de las sesiones ordinarias, el Presidente debe convocar a sesión, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas. A la convocatoria se acompañará el orden del día⁷ propuesto para la sesión. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de los Consejeros Electorales.⁸

⁷ Tanto en las instituciones del derecho privado como en las de derecho público, la orden del día se considera como una guía no arbitraria de las cuestiones que se harán del conocimiento de los convocados durante la sesión. Es la lista de asuntos que deberán ser atendidos para su debida resolución. Hay quien opina que el orden del día junto al quórum y la convocatoria son elementos indispensables para que una sesión tenga plena validez. Cfr.- **CAMPOSESO CADENA**, Miguel Ángel. “El orden del día en el procedimiento parlamentario”. Porrúa. México. 2000, pp, 20 a 22 y Cfr.- **BISCARETTI DI RUFFIA**, Paolo, “Derecho constitucional”. 3ª edición. Editorial Técnos. Traducido pro Pablo Lucas Verdú. España. 1987, p, 365.

⁸ En cualquier órgano colegiado es necesaria la presencia de un número mínimo de sus miembros para que estos puedan deliberar. Este vocablo de origen latino, se emplea para hacer referencia a la totalidad de los miembros o parte cuya presencia es necesaria con el objeto de que sus deliberaciones tengan validez. Cfr.- **FRISCH PHILIP**, Walter, “Sociedad anónima mexicana”, editorial Harla. México. 1994, pp, 441 y ss. Es importante que se diferencie entre el quórum de asistencia y el de votación. El primero es aquel que se

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes del consejo que asistan, salvo durante los procesos electorales en los que deberá realizarse dentro de las doce horas siguiente. Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá durante el mes de enero del año en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Directores Ejecutivos que al efecto designe el Consejero Presidente para esa sesión; salvo las resoluciones que conforme al multicitado Código requieran de una mayoría calificada⁹, las mismas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes¹⁰; en caso de empate el Presidente del Consejo General tendrá voto de calidad. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que determine, siendo el servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal gratuito para dichas publicaciones.

Cuando el tratamiento de los asuntos del Consejo General así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal o autorizarse la participación de invitados, con derecho a voz únicamente, previo acuerdo del Consejo General. Las atribuciones del Consejo

requiere para que tenga lugar la sesión, mientras que el segundo, es el mínimo requerido para la validez de las resoluciones que se tomen en la sesión.

⁹ La mayoría calificada es aquella en que se exigen porcentajes especiales para la votación. Se prevén para la deliberación de los negocios más importantes, como cuando se requieren dos tercios o tres cuartas partes de los miembros presentes.

¹⁰ Mayoría simple es la que decide una votación en base al mayor número de votos emitidos. Lo a mitad más uno, por lo que es usual que en las sesiones de los órganos colegiados se exija la presencia de un número non, o en caso de empate, a quien presida la Asamblea se le otorgue el voto de calidad. Se diferencia de la mayoría absoluto, en el hecho de que en ésta última se trata de la mayoría de los miembros y no de los presentes.

General se encuentran previstas en múltiples fracciones del artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal cuyo contenido es el siguiente:

Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los ordenamientos siguientes:

- a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;
- b) Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- c) Reglamentos para el Funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;
- d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana; empleo de sistemas electrónicos de votación y voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y
- e) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y
- f) Los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.
 - Presentar a la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana;
 - Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
 - Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de los Consejeros Electorales;
 - Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con

base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

- Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefe de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.
- Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;
- Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;
- Nombrar a propuesta del Consejero Presidente:
 - a) A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales; y
 - b) A los titulares de las Unidades Técnicas, por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con excepción del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el cual será nombrado conforme a los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 88 de este Código.
- Remover, por mayoría calificada de los Consejeros Electorales a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;
- Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;
- Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;
- Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

- Resolver en términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local o Agrupación Política, según corresponda;
- Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades;
- Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios;
- Garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden;
- Vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas;
- Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales Uninominales locales y fijar, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera y aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana;
- Designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales;
- Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;
- Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;
- Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;
- Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;
- Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- Autorizar el uso, parcial o total, de sistemas electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- Aprobar los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el

extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno.

Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

- Aprobar la realización de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral;
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;
- Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y ordenar su remisión en medio magnético a la Asamblea Legislativa y a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en octubre de cada año;
- Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;
- Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos o Coaliciones, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los procesos electorales;
- Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;
- Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;
- Aprobar la bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;
- Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y las demás señaladas en el referido Código.

1.3. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el desempeño de sus atribuciones contará con comisiones permanentes y provisionales, conforme a lo que establece el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenamiento que nos remite al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mismo que en su artículo 37 señala que las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales están integradas por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto y determinándose la presidencia de cada Comisión por acuerdo del Consejo General; asimismo los representantes de los partidos políticos integran las Comisiones sólo con derecho a voz y sin conformar quórum, con excepción de las comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en las cuales no pueden participar.

Las comisiones permanentes, conforme al artículo 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, tienen las facultades para, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisar el cumplimiento de los Programas Generales y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas determinadas por el Consejo General, teniendo la integración que apruebe dicho Consejo por un período de dos años, debiendo sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes al concluir ese lapso.

Las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo son las siguientes el cual establece que dichas comisiones que se transcribe a continuación para mayor precisión:

- Asociaciones Políticas;
- Participación ciudadana;

- Organización y Geografía Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Fiscalización; y
- Normatividad y Transparencia.

Una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General es la de Fiscalización, prevista en la fracción V del artículo 43 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la cual tiene sus atribuciones previstas en el artículo 48 del citado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, siendo éstas las que a continuación se citan:

- Emitir opinión respecto de los proyectos de normatividad que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
- Supervisar los resultados finales del Programa de Fiscalización instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.
- Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;
- Supervisar los resultados finales de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como de los recursos utilizados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos, según corresponda;
- Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

- Emitir opinión respecto de los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre los informes presentados por las Asociaciones Políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente y los empleados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos, según corresponda;
- Supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las Asociaciones Políticas y emitir opinión respecto del dictamen que presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente; y las demás que le confiera dicho código.

El buen funcionamiento de la Comisión de Fiscalización depende en gran medida de la especialización y tecnificación de quienes laboran en la misma; del impulso de un servicio civil de carrera para profesionalizar a la gente que se encuentra laborando en la misma y entonces dejar de improvisar en tan importante encomienda, como lo es lograr la igualdad entre quienes luchan por el poder. Por otro lado, la Comisión requiere de autonomía técnica y financiera a fin de evitar la fuerte influencia que sobre ella tienen los partidos políticos, principalmente aquel que tiene mayoría en la Asamblea Legislativa. La politización de los asuntos técnicos va en contra de los principios de imparcialidad y objetividad en las decisiones que se tomen.

Las Comisiones Provisionales pueden ser integradas por el Consejo General en todo tiempo cuando éste considere necesaria dicha integración ello para efectos de la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso el cual no podrá ser superior a un año. En este punto es necesario resaltar que se establece que para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo debe integrar las Comisiones Provisionales que

se encarguen respectivamente de:

- Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
- Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y,
- Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión señalada en el primer punto deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Las dos siguientes dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario. En estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario.

1.4. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, COMO INSTANCIA DE APOYO Y SOPORTE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En la Sección Tercera, artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director. Para ser Director Ejecutivo se deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, además de tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años y acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal del al menos tres años anteriores a la designación, siéndole aplicables los impedimentos a que se refiere el artículo 27 del citado ordenamiento con la salvedad de que los establecidos en las fracciones II a VI, sólo se considerarán por un periodo de tres años anteriores a la designación. Además de esto, el dispositivo legal invocado en su artículo 74 determina cuales son las Direcciones Ejecutivas con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal y que a saber son las siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
- Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral.

Para el caso que nos ocupa se enumeran a continuación las principales atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mismas que están previstas en el artículo 76 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, siendo estas las que se describen a continuación:

- Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;
- Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, en términos del citado Código, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;
- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;
- Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;
- Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;
- Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones

y Candidaturas Comunes;

- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente, y notificar a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre los periodos de renovación de los órganos directivo;
- Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece el citado Código;
- Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos;
- Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos; y las que le confiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

En este orden de ideas, considero oportuno destacar la estructura orgánica con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual encuentra su fundamento jurídico en el artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, que a la letra dispone que, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tendrá la estructura siguientes:

I. Director Ejecutivo:

1.1. Coordinación de Gestión;

II. Dirección de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas:

11.1. Subdirección de Financiamiento, Registro y Seguimiento;

11.1.1. Departamento de Radiodifusión;

11.1.2. Departamento de Fortalecimiento a las Asociaciones Políticas;

11.1.3. Departamento de Registro de Asociaciones Políticas;

11.1.4. Departamento de Financiamiento;

III. Dirección de Quejas:

III.1. Subdirección de Sustanciación y Resolución, y
III.1.1. Departamentos de Sustanciación y Resolución.

Es necesario destacar que anteriormente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, contemplaba en el artículo 38 de dicho reglamento dentro de la estructura orgánica con que contaba la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, una sub estructura orgánica denominada “Dirección de Fiscalización”, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en virtud de que la misma, que agotaba la hipótesis normativa consignada en el artículo 39 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual determinaba la injerencia ya contable, ya jurídica con la que intervenía la Dirección de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de apoyar en las tareas de fiscalización a la Comisión de Fiscalización y el cual preceptuaba que, para la fiscalización del manejo de los recursos de las Asociaciones Políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización, contaba con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Actualmente, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es un Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión del Instituto Electoral, es la encargada de supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás normatividad aplicable. Su estructura orgánica se encuentra señalada en el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y se integra de la siguiente manera:

I. Titular de Unidad;

II. Dirección de Fiscalización:

II.1. Subdirección de Asociaciones Polífticas;

II.1.1. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Polífticas;

II.1.2. Departamento de Análisis Contable;

III. Dirección de Proyectos y Resoluciones:

III.1. Subdirección de Proyectos, y

III.1.1. Departamentos de Proyectos.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES Y CONCEPTOS DE LA FISCALIZACIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO. 2.1. Las elecciones con fundamento de la democracia. 2.2. El sistema de partidos políticos en el Distrito Federal. 2.3. Análisis de los tipos de financiamiento. 2.3.1. Financiamiento público. 2.3.2. Financiamiento privado.

2.1. LAS ELECCIONES COMO FUNDAMENTO DE LA DEMOCRACIA.

Está en boga de la mayoría de las sociedades estructuradas jurídica, política, económica y socialmente, encontrar la tan y buscada fórmula que trae consigo el bien común, es decir, descubrir el camino por el cual se eliminan o por lo menos disminuyan los problemas que afectan a las mismas. Una de esas vías son las elecciones competitivas, ya que éstas son de suma importancia para constituir la base de todo Estado moderno, la democracia directa. En este sentido dichas sociedades se preocupan por alcanzar el tan anhelado ideal de democracia, a través de distintos procesos electivos, para designar a sus representantes populares que eventualmente ocuparan los cargos que dirigirán sus destinos, sin embargo, la historia no miente y nos damos cuenta que desde su origen en la Grecia de Aristóteles, dicha forma de gobierno no ha alcanzado su plenitud, ello en virtud de que la idea de democracia a través de intrincadas vicisitudes históricas y teóricas ha adquirido una serie de elementos que no permiten un desarrollo pleno de la misma.

En su acepción más simple el vocablo elecciones proviene de la voz latina *Electionem*, con la cual se quiere significar la acción de escoger. Las elecciones en sus sentidos político, jurídico y electoral, están en el centro del debate político en la mayoría de los Estados modernos y es preocupación constante de la sociedad en su conjunto.

En este sentido por elecciones entendemos la acción de seleccionar, advierte una preferencia, y hasta una libertad de actuar.

El jurista mexicano *Francisco Berlín Valenzuela* concibe las elecciones como “el proceso a través del cual los ciudadanos escogen a los individuos que deben ocupar los cargos de elección popular, conforme a los tiempos y formas que establezcan las normas jurídicas”¹¹

El autor Alemán Nohlen concibe las elecciones como “una técnica de designación de los representantes ya que, el hecho de que existan elecciones es presupuesto de democracia; a través de éstas se sustituye a otros procedimientos como la designación de representantes mediante sucesión, por oficio o nombramiento, por lo que, a punta, la elecciones representan el método democrático para designar los representantes del pueblo”¹²

Desde el punto de vista electoral, las elecciones constituyen el “método democrático para designar a los representantes del pueblo”¹³. En este contexto las elecciones son de vital importancia en los sistemas políticos, ya que constituyen la base de la democracia. Ahora bien, entendemos que la democracia se da cuando a través de un ejercicio, en el cual los que detentan el poder son elegidos por los gobernados (pueblo), por medio de un sistema de partidos en donde la competencia igualitaria y equitativa, legitimando así al Estado de derecho. Algunos tratadistas en materia electoral consideran que la cultura; es decir, el conocimiento, constituye la piedra angular de la democracia, un ejemplo de ello son las palabras escritas por el funcionario electoral *Ángel Rafael Díaz Ortiz*¹⁴ “En la construcción de la vida democrática de un pueblo, el respeto al derecho de la voluntad ciudadana es el cimiento; pero la piedra angular la constituye el

¹¹ **BERLÍN VALENZUELA** Francisco. Elecciones “Diccionario universal de términos parlamentarios” 2ª. Edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1998, P. 390.

¹² **NOLHEM DIETER**, “Sistemas Electorales y partidos políticos” UNAM, Fondo de Cultura Económica, México 1995, P. 12.

¹³ Diccionario de Derecho Electoral. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México 2002, P. 448.

¹⁴ Coordinador de la Unidad Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

enriquecimiento cultural constante de quien con su voto en el procedimiento democrático deslinda el destino de la cosa pública, porque solo la cultura previene a la democracia de su peor riesgo: la demagogia”¹⁵

Un elemento *sine qua non* de los procesos electorales es el sufragio, que se identifica como uno de los principales derechos humanos, así como un elemento básico de la democracia, es considerado además como el mecanismo legal por medio del cual se legitiman gobiernos. En México, durante el siglo pasado, existieron tres clases de restricción para el ejercicio de este derecho, uno de carácter censatario, (con base en la propiedad privada), la otra en base al grado de instrucción académica y la tercera por el género ya que la mujer no tenía esta capacidad. La evolución social y cultural, principalmente, fueron las causas de una evolución del derecho al voto, para quien este fuera incluyente, aunque aún existen restricciones constitucionales y legales para que las personas con residencia en la república mexicana no los que puedan ejercer para elegir a nuestras autoridades gubernamentales, tal es el caso de los extranjeros quienes no han alcanzado la mayoría de edad, o no tengan un modo honesto de vivir (quienes están encarcelados).

Los lemas electorales postulados por los revolucionarios mexicanos a principios del siglo pasado: son libertad, Sufragio efectivo, y no reelección,¹⁶ además de

¹⁵ **DIAZ ORTIZ** Ángel Rafael, “Democracia y Representación. Memoria del Tercer Congreso Internacional del Derecho Electoral” Tomo I, UNAM México 1999, P.113.

¹⁶ El principio antireeleccionista fue concebido en primer lugar, para ser aplicado al presidente de la República y los gobernadores estatales; es decir, para los titulares del poder ejecutivo, este principio es uno de los pilares sobre los que se a construido nuestro sistema político, aunque en los últimos tiempos ha sido objeto de debate, a este se debe la estabilidad política que a gozado nuestro país durante más de seis décadas. Con el trascurso de los años, el principio de no reelección se extendió hacia los cargos de diputados, senadores, presidentes municipales y cabildos, y en general a todos los cargos de elección popular. No se trata de una medida caprichosa, si no que en base a nuestra propia historia hemos podido observar la tendencia de nuestros gobernantes perpetuarse en el poder, aunque para ello tenga que pasar por encima de la voluntad del pueblo Mexicano. Cfr.- **CARPISO**, Jorge” Estudios Constitucionales” 7ª. Edición Porrúa México, 1999 P.519. **LANZ DURET**, Miguel “Derecho Constitucional Mexicano” Norgis editores México 1959, P.214. **MORENO**, Daniel “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Pax México 1972. p.389. **SHMILL ORDEÑEZ**, Ulises “El Sistema de la Constitución Mexicana”, Textos Universitarios, México 1971, P.280. **BURGOA ORIHUELA** Ignacio “Derecho Constitucional Mexicano” Editorial Porrúa, México 1973, P.836, **TENA RAMIREZ** Felipe “Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1972, P.p. 442-443. **MARTINEZ BÁEZ** Antonio “Obras Político Constitucionales” UNAM, México 1994. p.396

haberse establecido el sistema de elecciones directas para el nombramiento al cargo de los representantes de elección popular.¹⁷ Para la elección de los gobernantes que requieren del consenso popular se pueden utilizar distintos sistemas, unos mejores que otros, unos más representativos que otros y que han sido diseñados para que la voluntad del pueblo se vea reflejada en las políticas públicas que se adoptan para gobernar. Durante mucho tiempo se menosprecio la importancia de los sistemas electorales, pero este tema ha cobrado vigencia a partir de que el Estado moderno solo se puede sostener mediante la legitimidad y el consentimiento de sus gobernados. Sobre el particular, *Giovanni Sartori* señala que los sistemas electorales producen dos efectos principales, uno de los cuales incide en la figura del votante y otro sobre el número de partidos; aunque reconoce que el número de partidos no depende exclusivamente del comportamiento de los votantes, sino además de la forma en que sus votos se convierten en escaños electorales.¹⁸

Ahora bien, hay sistemas que producen o se deben al bipartidismo, y otros que postulan o son causa del multipartidismo. Para que un sistema se pueda considerar Bipartidista no solo se debe atender al aspecto meramente formal, es decir, la sola existencia de dos partidos para las luchas del poder, sino que el sistema se debe de caracterizar según Sartori por los siguientes rasgos:

- En el transcurso del tiempo, dos partidos superan por mucho a los demás.
- Cada uno de ellos está en posición de competir por la mayoría absoluta de las escaños.
- Cada uno de ellos, cuando llega al poder gobierna solo.¹⁹

México no es un país que se pueda caracterizar por estas premisas pues actualmente existen tres partidos que principalmente se disputan el poder político,

¹⁷ **OROZCO GOMEZ** Javier “Estudios Pectorales” Editorial Porrúa, México 1999, P.19 y20.

¹⁸ Cfr. **SARTORI GIOVANNI** “Ingeniería Constitucional Comparada” Fondo de Cultura Económica México1999. p.46

¹⁹ Cfr. *Ibíd.* p.54

siendo estos el PRI, PAN, y el PRD. Aunque existen muchos otros partidos con quienes hacen coalición para el tiempo de las elecciones; ninguno de ellos alcanza la mayoría absoluta en el Congreso Federal, solo lo logran algunos estados y por lo que hace al Distrito Federal, el PRD si la obtiene.

Pero para qué sirve el estudio de los sistemas electorales, para qué sistemas de representación popular, el estudio de los partidos políticos y otras figuras sino es para que todas ellas cumplan un fin “el buen gobierno.” Por ello Sartori señala que definir a la democracia es importante porque así sabemos a qué debemos atenernos y qué esperamos de ella²⁰. Todos hablamos de democracia creemos saber su significado, sus alcances y sus límites, el contador, el policía, el bombero, el carnicero, el tianguista, el carpintero nos pueden dar su propia definición de democracia y lo que esperan de ella; se trata de una realidad que se puede ver y palpar desde muchos puntos de vista y no por ello podemos tildar de falsas o verdaderas sus afirmaciones, simplemente se trata de un mismo fenómeno y realidad vista desde distinta óptica, parcializada además el lenguaje que se utiliza para definirla en ocasiones no es científica, es de quien trata en dar su punto de vista. De hecho su significado etimológico carece de relevancia y probablemente una definición científica no sería bien captada y percibida por todos los que la leyeran o escucharan. Ante este contexto no se puede evitar brindar una definición arbitraria de democracia, que tan sólo cumpla los fines que nosotros esperamos. En este sentido hay quienes la tratan de definir haciendo uso de la deontología, entendida esta como la ciencia del deber ser, pero al mismo tiempo hay quienes se inclinarían por brindarnos una definición real de democracia, lo cual nos coloca en el mundo del ser y el deber ser. Tal y como lo advierte *Sartori* definir la democracia no es una tarea fácil pues se puede ver desde el punto de vista jurídico, social, político y económico; en singular y plural,²¹ sin embargo, es una palabra muy trillada por nuestro políticos, hasta siento que sea prostituido ya

²⁰ Cfr. **SARTORI GIOVANNI**, “¿Qué es la democracia?” Instituto Federal Electoral, México, 1993. p.

²¹ *Ibidem.* p.3

que las peores arbitrariedades que se puedan cometer e incluso en los peores delitos, se trata de justificar dentro de la democracia²²

Lo único cierto de la democracia es que debe ser incluyente, con lo cual quiero decir que si se debe gobernar a un país entero cuyo pueblo tiene distintas costumbres, leyes, intereses políticos y económicos; dentro de una democracia bien concebida se debe de incluir los interés de todos y no privar a la mayoría por las decisiones tomadas por una minoría. Asimismo la idea de la democracia exige que su idea y principios así como los mecanismos de llegar a ella sean entendidos por todos. Aunque para unos parezca paradójico, para lograr abarcar la complejidad sustantiva de la democracia se debe hacer uso de un simplismo lingüístico, ya que primero se debe de utilizar el mismo idioma para llegar a un entendimiento, para luego estudiar los problemas de fondo.

Para efectos del presente trabajo, de todos los enfoques que se le puede dar a la democracia el que más nos interesa es el de la democracia participativa, de donde se desprende la llamada democracia directa²³ y la indirecta. Esta última es la que surge cuando los pequeños pueblos se convierten en grandes ciudades con motivo de la explosión demográfica, por la complejidad del manejo y gestión de los negocios públicos, por la puesta en práctica de la división del trabajo, es entonces cuando los ciudadanos ya no pueden gobernar directamente, sino que lo deben hacer a través de sus representantes.

²² El presidente George W. Bush, justifico la invasión a Irak aún en contra de la resolución emitida por el Consejo de las Naciones Unidas proclamándose defensor de la democracia en el mundo, es decir el salvador de todos los hombres del terrorismo y la tiranía, cuando probablemente sea el peor tirano que pasa por la voluntad de las mayorías. Todas sus tropelías las ampara con el término democracia. De igual manera todos los gobernantes del mundo o al menos la mayoría justifican sus acciones por virtud de la democracia.

²³ Actualmente la llamada democracia directa solo se pueden dar a través de las figuras del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular. Actualmente se conoce como plebiscito a las decisiones tomadas por todos los ciudadanos de forma colegiada, por mayoría de votos en donde el pueblo externa su opinión sobre un acontecimiento de la vida política. La idea de referéndum es similar, aunque esta última solo puede darse por la voluntad gubernamental. Mientras el plebiscito es quien vota directamente aún asunto público, en el referéndum el pueblo ratifica o rechaza un asunto previamente votado por sus representantes. La iniciativa popular se ejerce mediante el depósito de un proyecto firmado por un número determinado de electores, ya sea para crear, modificar o extinguir una ley, Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “Diccionario Jurídico Mexicano” Tomo I-O, 9ª edición México 1996, P.1725. “Enciclopedia Jurídica OMEBA”, Tomo XXII Peni- Pres.- Driskil Argentina 1976, p. 374

La democracia, las elecciones y el sufragio son elementos constitutivos del Estado de Derecho en los sistemas políticos modernos, son conceptos que retoma el derecho electoral y los convierte en objetos de estudio. En esta tesitura y para poder analizar a fondo en que consiste el derecho electoral es necesario tener implícito el derecho político como la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones que existen entre gobernantes y gobernados.

Así pues, “El derecho electoral es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección designación y remisión de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica”²⁴

Es importante, que aunque sea de forma somera se atienda a las relaciones que funda el derecho electoral con otras ciencias como por ejemplo, la ciencia política, toda vez que esta rama del derecho se nutre de las reflexiones análisis, estudios y contenidos de la ciencia política, además que esta relación es recíproca, circunstancia que se ve materializada en la legislación electoral y en la jurisprudencia aplicable a los casos concretos. Se relaciona con el derecho constitucional, ya que este último constituye el estudio pormenorizado del pacto político y norma fundamental de un país, de donde deriva el derecho público y a su vez el derecho electoral. La constitución en su parte dogmática contempla el primordial derecho al sufragio así como el derecho a ocupar los cargos de elección popular, así mismo en su parte orgánica contempla las instituciones jurídico-políticas en las que se ha erigido el estado Mexicano, citándose: el federalismo, el

²⁴ PONCE DE LEON ARMENTA Luis. Derecho Político Electoral. 2ª edición, editorial Porrúa, México 1998, p. 4

principio de división de poderes, la estructura y funcionamiento de los órganos de autoridad, sus facultades y límites. Tiene relación con el derecho administrativo, en virtud de que algunos de sus contenidos se aplican en materia electoral, tal es el caso de la estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral y los institutos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, que serán objeto de estudio en el presente trabajo. Se relaciona con el derecho penal, toda vez que la aplicación de la legislación electoral y las conductas que contrarían terriblemente los principios democráticos puesto que para el funcionamiento de las instituciones electorales, el estado requiere de la prestación subordinada del trabajo de una serie de gente, cuyo esfuerzo, conocimiento y tiempo son destinados al servicio público pueden ser consideradas conductas delictivas, para cuyo estudio, análisis, aplicación de la ley y sanciones respectivas, corresponden a la ciencia penal.²⁵ Se relaciona con el derecho laboral, porque las instituciones electorales necesitan de recursos humanos para funcionar y el vínculo que nace entre ambos tiene esta naturaleza, fundamentalmente.

De este modo, hacia finales de la década de los años setenta había la opinión generalizada de que las principales características del Estado y su sistema político eran la continuación política institucional derivada del Porfirismo, y paradójicamente del movimiento social revolucionario de 1910,²⁶ en el que se crea un Estado fuerte regido por un sistema de gobierno presidencial que con el trascurso de los años se convirtió en presidencialismo, en el que se blindó al titular del ejecutivo del peso en su contra del legislativo, gracias a factores políticos y meta constitucionales²⁷

²⁵ Cfr.- *Ibíd.* p. 14 y 15

²⁶ Cfr. **RABASA** Emilio, *La constitución y la dictadura; Estudio sobre la organización política en México.* 7ª edición, Editorial Porrúa. México. 1990.

²⁷ Cfr. **CARPIZO** Jorge. *El presidencialismo mexicano.* editorial siglo XXI México 1993, Cfr.- **GONZÁLEZOROPEZA**, Manuel. "El presidencialismo." UNAM, México, 1986, Pp. 3-4. Cfr.- **GALVEZ BETANCOURT**, Carlos. "Tiempo de cambios. Comentarios políticos y sugerencias." Editorial Diana, México, 1989, P. 35. Cfr.- **CHANES NIETO**, José. "La designación del Presidente de la República." Plaza y Valdés editores, México, 1993, P. 16. Estos factores meta constitucionales se pueden resumir en la siguientes: ser jefe de estado y ser jefe de gobierno; cabeza del partido oficial; poder de renombramiento para el sucesor presidencial, para los gobernadores del estado y quienes se postularían para las diputaciones y más cargos de elección popular; el control sobre el gobierno del Distrito Federal.

La legitimidad del gobierno no se debía a los procesos democráticos para su elección, sino más bien a su capacidad para dirimir conflictos sociales hacia el interior del partido hegemónico. Se convirtió en el árbitro de las contiendas nacionales, pues el partido oficial concentraba a los organismos empresariales, de trabajadores, organizaciones religiosas, y grupos que buscaban la lucha por el poder político.

La población toleró el presidencialismo y el sistema político con la esperanza de mantener su desarrollo económico y lograr el mejoramiento económico de la población, motivo por el cual lógicamente menospreció la legitimidad democrática, en aras de lograr resultados satisfactorios en lo económico y lo social. Ante la imposibilidad del sistema para brindar beneficios a las mayorías y al mismo tiempo, deteriorarse la situación de privilegio de que gozaban algunos mexicanos, se dio una crisis social que se vio reflejada en el movimiento de 1968.

Era difícil mantener los subsidios que beneficiaran a los sectores urbanos y obreros a costa de los empresarios que mucho ayudaron al sostenimiento del gobierno, lo que colocó a nuestros gobernantes en una situación muy difícil, y aprovechando la coyuntura internacional, el gobierno mexicano abusó de los préstamos solicitados al extranjero endeudando al país en una forma insospechada. El problema de fondo era la mala e injusta distribución de la riqueza. Por tal motivo el gobierno de Luis Echeverría Álvarez se caracterizó por su posición populista con el objeto de evitar la pérdida de legitimidad que el gobierno mexicano había creado artificialmente. Durante su mandato se colocaron en posiciones antagónicas la clase obrera y empresarial, de tal suerte que su papel como árbitro entre las disputas de estas clases sociales se vio amenazado, y los medios de control político y todos los canales de manifestación de inconformidad empezaron a ser insuficientes y poco eficaces para aminorar la presión de estos grupos. En tal virtud se oyeron algunas voces evocando la intervención represiva del estado con lo que se garantizara la estabilidad del sistema que sólo favorecía algunos cuantos. Otros proponían reformas políticas y

sociales que permitieran disminuir la presión y al mismo tiempo el Estado mantuviera su papel hegemónico. Bajo este contexto, se desató la violencia, los asaltos bancarios, secuestros políticos, asesinatos y otras acciones eran comunes, razón por la cual se oyeron voces de algunos extremistas que se manifestaron por la revolución o la represión, aunado a lo anterior la participación electoral de los ciudadanos disminuyó y los partidos políticos registrados parecían incapaces de ser receptores y catalizadores de los conflictos sociales, por lo que la contienda electoral se convirtió en el medio para solucionar conflictos sociales y evitar tensiones y enfrentamientos directos entre grupos.

Para detener el descontento social, durante el mandato de Luis Echeverría se realizó una reforma electoral superficial que resultó insuficiente, a través de la cual se incorporó un mayor número de ciudadanos y fuerzas sociales al proceso político institucional con el firme propósito de ampliar la representatividad del poder público y alentar la participación de las minorías. Así pues los empresarios empezaron a tratar de participar directamente en las decisiones políticas así como en las acciones estatales. Se dice que en 1975, el único pilar de la hegemonía estatal era la buena marcha de la economía, pero como ésta se subordinaba a los intereses de la burocracia política, muy pronto se presentaría una nueva crisis.

Todavía el tradicional aparato electoral del Estado había podido mantener intacta la facultad presidencial para nombrar a su sucesor, a través de la cual se promovió al Lic. José López Portillo, quien fue respaldado principalmente por la clase trabajadora, en voz de su máximo jerarca Fidel Velázquez. Prácticamente su nombramiento fue automático, ya que el PAN, por conflictos internos, no participó; el PPS y el PARM apoyaron al candidato del PRI, por lo que la carrera a la presidencia sólo fue asumida por el candidato priista. Nuevamente se puso en evidencia, que las elecciones en México no servían para su función primordial “la elección de los gobernantes”, sino simplemente para dotar al sistema de cierta legitimidad, para justificar sus actos a nombre del pueblo. Sin embargo, la periodicidad de las elecciones ayudó a liberar el país de la presión social, y los

partidos, por su parte, pretendían ser en los medios de manifestación de las ideas, el instrumento eficaz para manifestar el descontento social.

Las instituciones electorales demostraron una vez más que no servían como una forma para hacer cambiar las cosas, transformar las políticas públicas, adoptadas hasta entonces, para mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora, motivo por el cual, la gente dejó de acudir a las urnas para emitir su voto, que presentían justificadamente, que no sería tomado en cuenta para la designación de sus representantes y gobernantes. El clima de desesperanza provocó que los algunos sectores y grupos optaran por mecanismos violentos para luchar por el poder, como la conformación de guerrillas y la comisión de actos terroristas.

En este sentido ¿qué clase de competencia política pudo tener José López Portillo en campaña hacia la Presidencia de México si era el único candidato registrado oficialmente? Es ridículo pensar que eso fuera considerado una democracia. No era concebible que la figura de los gobernantes estuviera tan distanciada de los gobernados.

La legitimidad del sistema político y del Estado ya se ponía en dudas, en virtud de que la fuente de la misma se estaba agotando. Urgía ya un cambio a efecto de que la legitimidad de ambas instituciones comenzara a fincarse en el sufragio efectivo, en la elección de los gobernantes.

La crisis electoral de 1976 es crucial para los avances del sistema democrático mexicano, pero no por sus causas, sino por lo que sucedería en el futuro que desde entonces ya se anunciaba:

-La posibilidad de realizar elecciones competitivas como fuente legitimadora del poder.

-La necesidad de encauzar el descontento de algunos sectores de la población.

- La posibilidad de que la oposición enfrentara al régimen, que cuestionara su existencia;
- La insuficiente representación de las fuerzas políticas de la sociedad.

Carlos Báez Silva señala que para comprender de una forma objetiva el mecanismo electoral mexicano siempre hay que tomar en cuenta la relación que tiene el poder presidencial con las fuerzas políticas que ejerce cíclicamente en la historia. Durante la evolución del Estado mexicano se ha podido advertir como la figura y el poder presidencial se han ido modificando, aunque una constante siempre ha sido el caudillismo; después de la segunda guerra mundial se nota un presidencialismo equilibrador, unificador, para pasar a ser un Estado burocrático e institucional y posteriormente evolucionar hacia un presidencialismo tecnocrático. La crisis de 1976 se da en medio de un presidencialismo que transitaba entre la burocracia institucional y la tecnocracia. Para todos fue evidente el desequilibrio en la economía que se manifestó en el deslizamiento del peso frente al dólar al mismo tiempo que hubo un crecimiento democrático irreversible y la población muy alejada del poder público. La generación de 1968 se debilitó entre otras causas por el férreo presidencialismo y porque algunas cabezas del movimiento aparecen haciendo funciones públicas como una recompensa que el gobierno les dio por su silencio.

Durante los años setenta se reorganizaron diversas fuerzas políticas, resurge la violencia y la oposición. Esto generó una gran presión sobre el grupo en el poder, motivo por el cual tuvieron que promover la reforma electoral en el año de 1970. La edad para sufragar el voto se redujo de los 21 a los 18 años en virtud de que a partir de esa edad ya se reconocía la ciudadanía plena. Sin embargo, no había credibilidad en los mecanismos electorales, aunque en el discurso oficial se dijo que no había oposición. En aquel entonces, la organización de las elecciones estaba a cargo del Poder Ejecutivo y la calificación estaba en manos del poder legislativo, cuyos miembros en su mayoría pertenecían al Partido Revolucionario Institucional (PRI). En 1977 se inicia la reforma política. En consecuencia se abren

las puertas a los partidos opositores, entrando en acción: el Partido Comunista Mexicano (PSM), el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), El Partido Demócrata Mexicano (PDM), Partido Socialista Revolucionario (PSR), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), la Unidad Izquierdista Comunista (UIC). Un año antes solo estaban reconocidos y registrados el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), el Partido Popular Socialista (PPS), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Cuando se reforma en 1977 el artículo 41 constitucional se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público.

Esta reforma incluye, entre otras novedades, el sistema de diputados de minoría, en las elecciones estatales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos mediante reforma a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se estableció el referéndum de la Constitución y otras formas de participación ciudadana, mediante reforma a la fracción sexta del artículo 73 de la Constitución.

En cuanto a la iniciativa popular, la entonces Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal señalaba en su artículo 55: *“la iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentos corresponde a los ciudadanos del Distrito Federal”*, sin embargo ni el referéndum ni la iniciativa popular llegaron a operar.

La apertura electoral en 1977 aceleró, en las décadas de los ochenta y noventa, otras formas electorales, hasta lograr que la organización de las elecciones se hiciera más autónoma y mejorara la administración de justicia electoral. Como resultado de las experiencias políticas de estos últimos tiempos, ha existido una evolución en el proceso electoral: de un sistema electoral de partido al mecanismo actual de varios partidos de competencia real.

Otra crisis electoral conocida y muy sonada fue la que tuvo lugar el 6 de julio de 1988 y el conflicto post-electoral que duró más de dos meses, hasta la calificación

de la elección presidencial, lo cual repercutió en la imagen del sistema político mexicano. La crisis política que se desencadenó, evidenció que los mecanismos institucionales en materia electoral sólo protegían el autoritarismo que hasta ese momento se vivía, pues todo se sometía al yugo presidencial. El toque de legitimidad que hasta entonces se derivaba de la mera celebración de los comicios dejó de ser efectiva, en virtud del fraude electoral.

El sonado derrumbe del imperio priista, se debió a la transformación del escenario político en donde principalmente influyeron los siguientes factores:

- La extensión de la norma de participación y la consecuente politización de la sociedad mexicana, que se había manifestado durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid en la insurrección electoral que colocó a Acción Nacional en una posición de influencia política sin precedentes.
- La apertura del país al exterior, que introdujo nuevas opciones políticas al contexto internacional, desde la caída del autoritarismo en Europa y América Latina hasta la caída del socialismo, y por último;
- La escisión del Partido Revolucionario Institucional que consistió en el último esfuerzo de la participación política a las iniciativas estatales.

En 1988 la sociedad politizada desmembró el autoritarismo mexicano, es decir, la no-participación que durante décadas había sido el factor que generó importancia a la estabilidad autoritaria. Esta situación diseñó una lucha por el poder que más tarde se convertiría en normas y procedimientos. Como la legislación electoral era un instrumento de modernización que garantizaba la limitante participación, en 1987 el congreso votó reformas a las reglas electorales y se aprobó el Código Federal Electoral (CFE).

Los cambios que se dieron en el sistema político mexicano se manifestaron en la campaña de 1988, ya que el grado de politización de la sociedad y la intensidad que fue adquiriendo la misma, se convirtió en una experiencia trascendente para la Política Mexicana. En efecto, se presentaron seis candidatos, pero el dato más

relevante fue el desprendimiento de una fracción del partido oficial y la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas.

En junio de 1986 el Presidente en turno, Miguel de la Madrid Hurtado convocó a consulta para que se propusieran proyectos de reforma a las leyes electorales; a ella respondieron partidos políticos, académicos, universitarios, periodistas y formadores de opinión; esto permitió la legitimación de las normas electorales, ya que se trató de un pacto entre contrarios a través del cual conocían los límites a sus expectativas y la cantidad y calidad de su representación. A partir de este ejercicio legislativo, las reformas electorales dejaron de tener un tono de democracia otorgada en la que tan solo se tomaba en cuenta la opinión presidencial.

Las disposiciones del nuevo ordenamiento, según *Soledad Loeza*, revelan el temor del partido oficial frente a sus opositores, por lo que tuvo que tomar medidas precautorias ante la previsible ofensiva; se alcanzaba a notar una polinización partidista en la que el grupo opositor estaría encabezado por el Partido Acción Nacional, por lo que las autoridades políticas hicieron uso de la ley para orientar el sentido de la propuesta y dispersarla. Estas estrategias se bifurcaron de la siguiente forma: se incrementó el control del gobierno sobre los órganos y procedimientos electorales y se fomentó la presencia de los partidos más pequeños; esto último en virtud de que en la experiencia política priista, el PPS, el PRN y el PST habían fungido como auxiliares del PRI. Aplicaron el principio de “Divide y Vencerás.” La reforma al pluripartidismo era una novedad pero sin duda alguna fue bien orquestada por quienes pretendían mantenerse en el poder. Irónicamente, uno de los pilares de su defensa, la dispersión del voto de los partidos más pequeños, se convirtió en la vía fácil del partido hegemónico.

El Código Federal Electoral mantuvo la fórmula mixta de elección mayoritaria y de representación proporcional, promoviendo la representación de las minorías políticas sin sacrificar la representación de la mayoría priista, lo que justifica que

se hubiese aumentado el número de curules en la Cámara de Diputados de 400 a 500, (el número de diputados plurinominales paso de 100 a 200). Se crearon 5 circunscripciones plurinominales, que beneficiaron a los partidos más pequeños y que al mismo tiempo perjudicaban al PAN.²⁸ Esta reforma legal acusó que todos podrían participar en el reparto de las curules plurinominales; se introdujo el candado de gobernabilidad con la firme intención de asegurar al partido mayoritario (PRI) la fuerza suficiente para que se aprobaran en la cámara todas las iniciativas propuestas por el Ejecutivo. Indirectamente se incrementó la participación del PRI en la Comisión Federal Electoral, toda vez que a los partidos se les atribuía una representación proporcional a la votación obtenida en las elecciones federales.

Como ya sea dicho, una de las principales modificaciones constitucionales fue haber reconocido a los partidos políticos su carácter de interés público, en consecuencia el Estado asumió la responsabilidad de su sostenimiento. Esto justificó que se les atribuyeran recursos financieros, la posibilidad de ingresar y tener acceso a los medios de comunicación masiva y lograr la consolidación de sistema de partidos, este apoyo económico y era vital para los partidos más pequeños, tales como el PPS, PARM y PST quienes teóricamente coadyuvarían para el logro de los fines políticos del PRI.

2.2. EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

La libertad de asociación y de reunión en materia política encuentra su principal fundamento en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la historia constitucional de nuestro país. La libertad de reunión no fue garantizada en nuestro primer texto constitucional (1824), siendo reconocida hasta el acta constitutiva y de reformas de 1847, pero solo como un derecho de los ciudadanos mexicanos para reunirse y discutir lo negocios públicos, que en aquel entonces correspondía al artículo segundo.

²⁸ Cfr.- **GOMEZ TAGLE** Silvia. Revista Mexicana de Sociología. Año XLIV, número 1, Enero-Marzo 1992, p. 283-187.

Tiempo después en la constitución liberal de 1857 fue establecida la libertad de reunión de forma más amplia, y por vez primera fue plasmada la libertad de asociación en nuestros textos constitucionales, ocupando el numeral 9, tal y como aparece en la Constitución vigente.²⁹

Para *Mario de la Cueva*, la historia muestra cuatro etapas principales por las que ha atravesado el derecho de reunión. En primer lugar aparece aquella en que la reunión pública o privada no era permitida; después aparece aquella en que el Estado la tolera. Tiempo después, se reconoce como un derecho plasmado en la legislación ordinaria. Finalmente se reconoce como una garantía individual, plasmada a nivel constitucional tomando en cuenta tanto la reunión pública como la privada.³⁰

El maestro *Burgoa* menciona que en el artículo 9º de la Norma Fundamental se consagran la garantía de libertad de reunión y de asociación, mismas que deben ser diferenciadas nítidamente por el jurista. Aunque ambas comparten un mismo origen, la solidaridad del ser humano, tienen implicaciones jurídicas distintas. Sin embargo difiere, porque con la libertad de asociación se crea un nuevo ente con personalidad y patrimonio propios, siendo el fundamento constitucional sobre el cual reposa la creación de todas las personas morales de derecho público, entre las que se destacan los partidos políticos, quienes son reconocidos posteriormente mediante reforma al artículo 41 de la Carta Magna, las que comparten como característica principal la persecución de fines permanentes y constantes. La libertad de reunión no busca mayor pretensión que agrupar momentáneamente a personas que pretenden escuchar la exposición de ideas u opiniones o para concertar la defensa de intereses, sin que con ello se constituya un nuevo ente para el derecho.

²⁹ Cfr.- **CARBONELL**, Miguel (coordinador), “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada. Décimo séptima edición. Tomo I. artículos 1-29. Porrúa y UNAM. México; 2003, p. 148.

³⁰ Cfr.- **CUEVA**, Mario de la. “El nuevo derecho mexicano del trabajo”. Novena edición. Tomo II. Porrúa. México; 1998, p. 235.

Las palabras Partido Político derivan de *pars*, parte y *polis* ciudad, con lo cual se quiere hacer referencia a una parte de la colectividad política que interviene en la vida del gobierno del Estado. Se trata de un conjunto o grupo de personas que defienden una misma fracción, opinión o causa. También se concibe como una agrupación que aspira al gobierno, que cuenta con una ideología, un programa de acción definido y una organización basada en estatutos. Entonces, los partidos políticos son expresión del derecho fundamental de los ciudadanos a asociarse para defender ideas y objetivos políticos que le son comunes a un grupo determinado de gente; son una institución básica de la democracia moderna, a quienes están encomendadas la labor de presentar programas y candidatos en las elecciones, mismos que son identificados plenamente por los opinión pública ³¹

Hablar de los partidos políticos es viajar al mismo tiempo por la historia, a través del estudio de la cual se pueden encontrar otras figuras jurídicas, que en su momento, también perseguían la conquista del poder político, tal es el caso de las facciones, los clanes, y los clubes. Maurice Duverger remota la existencia de los partidos políticos al siglo XIX, además de atribuir su génesis a los Estados Unidos de Norte América y su expansión al resto del mundo antes de la década de los cincuenta.³²

Berlín Valenzuela sostiene la hipótesis del doble origen de los partidos políticos. Los que tienen un origen parlamentario y electoral, basándose en el lugar de su génesis y su actividad preponderante. Esto significa, que estos grupos desempeñaban su principal actividad en época electoral, y con ello lograr la integración de los grupos parlamentarios. Sin embargo, la correlación de elementos provocó que los partidos tuvieran una directriz política que los llevara de ser un medio para las elecciones, para convertirse en un fin en si mismos.

³¹ **MOLINA PIÑEIRO** Luis L. Partido Político” Diccionario Universal de Términos Parlamentarios” Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, p. 718.

³² Autor citado por: **BERLÍN VALENZUELA** Francisco, “Ensayo Sociológico Jurídico sobre los Partidos Políticos en México”. México. 1965, p.19.

Pero los partidos también deben su origen a factores extra parlamentarios, en virtud de que los modernos partidos de masas han dejado de provenir de la actividad parlamentaria o gubernamental, y se deben a una organización preexistente que va más allá de los fines electorales y parlamentarios. Es aquí donde ocupan un lugar principal los sindicatos, los grupos de intelectuales, los religiosos, las cámaras empresariales y otros grupos de la sociedad civil.³³

Javier Patiño señala que la corriente doctrinaria mayoritaria concibe a los partidos políticos como grupos organizados cuyo propósito es: conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de llevar a la práctica su programa político, económico y social, que postulan sus miembros. Es por ello que a los partidos políticos les corresponde hacer reflejar sus acciones dentro de la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, organizar, educar e informar políticamente al cuerpo electoral, e intervenir activamente en el proceso de selección de sus dirigentes.³⁴

La democracia necesita de la existencia de diversas opciones políticas en que se representen los diversos intereses y las demandas de los grupos sociales. El sistema de partidos es un elemento básico de la democracia, ya que a través de ellos se expresan y canalizan las demandas de la ciudadanía, o la menos, de un sector; además constituye un escaparate en el cual se exhiben o deben exhibir distintas formas de acción política, opciones de gobierno y forma de resolver los problemas generales de la población.³⁵ Consecuentemente, las principales obligaciones de los partidos políticos en el Distrito Federal están contenidas en el Artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en cuyas fracciones se destaca que son:

³³ Autor citado por: **BERLIN VALENZUELA** Francisco, “Ensayo Sociológico Jurídico sobre los Partidos Políticos en México”. Ídem, P.22

³⁴ Cfr.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM “Diccionario Jurídico Mexicano” Tomo P-Z, 9ª Edición. Editorial Porrúa México. 1996. P.2342.

³⁵ Cfr.- Autor corporativo, “Las reglas del dinero. Análisis comparado de los regímenes de financiamiento en las democracias modernas”, Instituto Federal Electoral. México, 2003, p. 22.

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;
- Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;
- Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- Comunicar al Instituto Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatuto;
- Comunicar al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;
- Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto

al adversario y a sus derechos en la lucha política;

- Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;
- Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;
- Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;
- Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;
- Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, procurará el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección;
- Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles;
- Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos.
Cada órgano interno tiene la obligación de contestar por escrito y en un mínimo de quince días cualquier petición realizada por sus militantes;
- Aplicar los principios de transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia;
- Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles;

- Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:
 - a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;
 - b) Estructura orgánica y funciones;
 - c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;
 - d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
 - e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;
 - f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
 - g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;
 - h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;
 - i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;
 - j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
 - k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;
 - l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
 - m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a

sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;

- n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;
- o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;
- p) Actividades institucionales de carácter público;
- q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;
- r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
- s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,
- t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;
- u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
- v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;
- x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y
- y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer

los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto; y, Garantizar la participación de la juventud en la toma de decisiones e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección, así como las demás que establezcan este Código y los ordenamientos aplicables”.

Muchas de las obligaciones previstas en las anteriores fracciones son letra muerta, tales como: aquella en que les obliga a respetar la libre participación de otras organizaciones políticas. En la realidad, los partidos políticos se ponen barreras unos a otros e impiden que los demás se expresen libremente. Y qué decir de su obligación de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

Tan solo debemos recordar como miembros del Partido de la Revolución Democrática tomaron unilateralmente la Tribuna de la Cámara de Diputados para impedir que se llevara a cabo la sesión en que se aprobaría la reforma al artículo 122 constitucional en materia de educación, que según la versión oficial se apega por completo a los acuerdos aprobados en la Convención Nacional Hacendaria. No se cuestiona el fondo de sus planteamientos, sino la forma en que hacen valer su punto de vista; haciendo uso de violencia e impidiendo el normal funcionamiento de la Cámara Baja.

Otro problema con los partidos políticos, es que en ocasiones utilizan el financiamiento público para fines distintos a los establecidos por las leyes

electorales. Puede presumirse que se simulan préstamos para ocupar los dineros públicos con el objeto de financiar la compraventa de inmuebles y autos de lujo de “amigos” de los partidos políticos; ello en virtud de que la Comisión de Fiscalización del Instituto ha encontrado una serie de irregularidades cometidas en el Partido Verde Ecologista de México. También es cierto que no existe el respeto a los adversarios y a sus derechos en la lucha política, pues parece que mientras más irrespetuosos e irreverentes son, más prestigio pueden alcanzar. Las trampas en la lucha por el poder no es nada nuevo; el rebase en los topes de campaña, el fraude electoral, el robo de boletas y de urnas, la compra del voto, la difamación, la calumnia, los chantajes, el menosprecio, son armas de la lucha política que desgraciadamente se utilizan todos los días. Parece ser que la cordialidad y el respeto que algunos Diputados y Senadores manifiestan profesar con algunos adversarios políticos en su vida privada no se han podido aterrizar en la lucha política, sino más bien, parece ser a la inversa.

En la lucha por el poder ya no se escuchan propuestas de cómo, cuándo y porque, ya que solo se escuchan descalificativos entre contrincantes. Con ello, al pueblo solo le dan la alternativa de votar por aquel que parece menos peor, valga la expresión.

Todas estas violaciones reiteradas a la codificación electoral nos hace pensar dos cosas; o la ley es inadecuada para nuestro sistema de partidos³⁶, o bien, no existen mecanismos rígidos que permitan una contienda electoral sana, democrática e institucional. Ningún partido juega limpio, e incluso, he llegado a escuchar en voz de políticos prestigiados, que en la lucha por el poder todo se vale. Entonces me pregunto para que crear una ley que nadie está de acuerdo en

³⁶ El sistema de partidos se puede definir como “El conjunto de interacciones entre organizaciones electorales significativas y genuinas en los gobierno representativos”. Esta definición permite advertir que si bien es cierto los partidos políticos son instituciones significativas para el sistema electoral, no excluye la posibilidad de que organizaciones de otra índole puedan participar en los comicios. A manera de ejemplo podemos citar el papel preponderante que tienen los sindicatos. Cfr.- **BOBBIO**, Norberto, “Diccionario de política”. Editorial Siglo XXI. México. 2000, p. 1469.

respetar, ¿será porque todos están interesados en hacer creer a los votantes que sus actos se apegan a la ley y de esa forma legitimar sus fechorías?

De igual manera, las agrupaciones políticas en el Distrito Federal gozan de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los que en su Artículo 199 se resumen de la siguiente forma:

- Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;
- Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- Formar Frentes en los términos del Código;
- Constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el Código;
- Tomar parte en los programas del Instituto Electoral, destinados al fortalecimiento del régimen de asociaciones políticas; y
- Proponer al Instituto Electoral la realización de acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo.

Aunado a lo anterior, son prerrogativas de los Partidos Políticos:

- ✓ Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;
- ✓ Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar sus actividades;
- ✓ Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones de este Código;
- ✓ Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

- ✓ Formar frentes, Coaliciones y presentar Candidaturas comunes en los términos del Código;
- ✓ Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- ✓ Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;
- ✓ Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación, con base en las disposiciones constitucionales, legales y del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General;
- ✓ De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y los demás que les otorgue el Código.

El artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece el régimen de financiamiento público en especie de los partidos políticos, cuyas modalidades vienen a constituirse en verdaderas prerrogativas, entre las cuales están:

- ✓ Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política;
- ✓ Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y
- ✓ Las relativas al régimen fiscal³⁷ que establecen el Código y la legislación aplicable.

³⁷ Artículo 258. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

- I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma;
- IV. Impuesto sobre nómina e impuesto predial por los inmuebles de los que sean propietarios legales y se destinen a su objeto; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

El fundamento constitucional y primario de las agrupaciones políticas lo podemos encontrar, entre otros artículos en el 9º, mismo que a la letra dice: *“No se podrá coactar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país...”*

El citado constitucional solo reconoce el derecho de asociación y reunión política a los ciudadanos mexicanos, por lo que a través de una interpretación restringida, o como algunos señalan *a contrario sensu*, los extranjeros no podrán formar parte de las asociaciones políticas que reconozcan las autoridades nacionales. Además del multicitado artículo 41 constitucional.

Las asociaciones políticas o Partidos Políticos en el Distrito Federal, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. A través de ellos se debe lograr la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno, y hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:

- I. Agrupaciones Políticas Locales;
- II. Partidos Políticos Locales; y
- III. Partidos Políticos Nacionales.

Según lo dispone el artículo 210 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Para que una agrupación política local tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en dicho ordenamiento, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el propio

Código además deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

Las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por el multicitado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal y para la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo. Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, que ya han sido citados.

Los ciudadanos tienen derecho a organizarse y constituir una Agrupación Política Local, y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que fija la ley para tal efecto; así el artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que para llevar a cabo el registro de la Agrupación Política Local, se deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;
- Contar con un mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos dos distritos electorales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones;
- Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de

sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados. El Instituto Electoral podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas; y

- Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

Los Estatutos deben prever los siguientes requisitos:

- La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;
- Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - a) Una Asamblea General o equivalente;
 - b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia;
 - c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal;
- La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género;
- Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los

problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

- El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y
- Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

En relación a los símbolos patrios me parece que en el fondo de tal disposición está el derecho de las agrupaciones políticas locales a competir en un clima de igualdad, y para tal efecto ninguno de ellos puede beneficiarse de símbolos que por sí mismos ya sean populares y sean bien identificados por el pueblo. Aunque no se trate de una agrupación política local, el PRI se ha servido de los colores que ostenta la bandera nacional en beneficio propio, lo que constituye una violación al principio que se pretende regular, aunque esto no signifique una violación de la legislación, en sí.

También es cierto que en los procedimientos para integrar los órganos directivos se deben prever mecanismos democráticos, en que se tome en cuenta el voto de los militantes y reconociendo el derecho de cualquiera de ellos para integrar tales órganos, evitando con ello que el poder se concentre en una persona, grupo o familia.

Los órganos mínimos con que debe contar la agrupación política local son:

- Una Asamblea General o equivalente.³⁸
- Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación Política Local.

³⁸ La asamblea general, es el órgano máximo de las personas morales. Está por encima del órgano de administración, que se subordina a los mandatos de la primera. El último de los citados es un órgano ejecutivo de las deliberaciones de la Asamblea General.

-Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.

-Un órgano de Administración.

-Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de los estatutos existe una parte a la que se llama “Declaración de Principios” cuyo contenido es:

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

Vuelvo a señalar que las organizaciones políticas no siempre son el mejor ejemplo de conducta para hacer valer su punto de vista. Ya hemos sido testigos de la falta de educación democrática, incluso, de aquellos partidos políticos que afirman tener esta virtud. Bloqueo de avenidas, calles y carreteras, la toma de la tribuna, y la entrada a caballo al Congreso son muestra de algunas de las actitudes que llegan a tomar las organizaciones políticas para presionar a los contrincantes en la toma de decisiones.

El Programa de Acción debe contener los siguientes elementos:

- Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;
- Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y
- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política... Esta circunstancia es nula en la lucha política, ya que la falta de respeto mutuo es una constante entre los que se dicen políticos.

Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al del proceso electoral³⁹, debiendo comprobar los requisitos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

³⁹ El proceso electoral comprende las siguientes etapas: Preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, calificación de la elección del presidente de la República; esto en el proceso federal. Cfr.- **PATÍÑO CAMARENA**, Javier. "Derecho electoral mexicano". México. 1994, p. 413. Los procesos electorales en el Distrito federal son definidos por la ley de la materia en su artículo 134 mismo que estipula que, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva. Por su parte el artículo 137 en su primer párrafo dispone que, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno en el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante el mes de enero del año en que deba de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar asambleas constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente, esta última será válida con la presencia del 60% de los delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a dicha asamblea.⁴⁰

Las Asociaciones Políticas, concretamente los Partidos Políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos. En este caso principalmente se difunden los programas de acción cuando se trata del Partido que tiene en sus manos el gobierno de la ciudad, mientras que los Partidos de oposición difunden críticas a tales programas, principalmente.

Los Partidos Políticos están sujetos a las prerrogativas para Radio y Televisión en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política de los

⁴⁰ La fe pública “es la garantía que da el Estado de que determinados hechos que interesan al Derecho son ciertos. Los hechos que interesan son de varias clases: 1º.- Las normas jurídicas o actos creadores del derecho; 2º - Las resoluciones mediante las cuales el Poder público somete un hecho determinado a la norma jurídica general; 3º.- Los actos de ejecución del Derecho estatuido en las normas o declarado en las resoluciones; 4º.- Los hechos previstos en la norma jurídica general y de los cuales deriven derechos obligaciones y sanciones.” **BAÑUELOS SANCHEZ**, Froylan. “Fundamentos del derecho notarial.” 2ª edición, Editorial Sista. México, 1999. P.109. Todo el sistema de la fe pública tuvo origen en la complejidad de las relaciones jurídicas, en virtud de que la mayoría de los ciudadanos nos vemos imposibilitados a presenciarlo todos; por ello, y para crear certidumbre en los gobernados, respecto a las relaciones jurídicas que celebra con sus semejantes se tuvo que acudir a la creación de la fe pública. Cfr.- **CARRAL Y DE TERESA**, Luis. “Derecho notarial y derecho registral”. 15ª edición. Porrúa, México, 1998. Pp.51-58.

Estados Unidos Mexicanos, en este caso el Instituto Federal Electoral será el encargado de la administración de los tiempos en Radio y Televisión; el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas debe realizar las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y su distribución entre estos. Es de señalarse que durante las campañas electorales, los candidatos a cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos o espacios en radio y televisión, además que está prohibido para cualquier persona física o moral ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios masivos de comunicación en favor o en contra de ningún partido político no candidato.

En este punto se puede verificar que se encuentra de cierta forma restringido el uso que los Partidos Políticos tienen de los espacios en medios masivos de comunicación, pues está sometido a las determinaciones del Instituto Federal Electoral quien a su vez, es la entidad que se encarga de otorgar el tiempo al Instituto Electoral del Distrito Federal y este a los Partidos Políticos, ello a pesar de que el artículo 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que cuando a juicio del Instituto Electoral del Distrito Federal el tiempo total asignado por el Instituto Federal Electoral para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades fuese insuficiente, fundamentada y motivadamente, puede solicitarle a dicha autoridad federal la asignación de más tiempo; en este caso lo cierto es que pareciera que se trata de una decisión discrecional del Instituto Federal Electoral, si asigna o no el “tiempo extra”.

2.3. ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de la actividad político-electoral se vuelve un tema demasiado debatido, sobre todo en lo referente a campañas, partidos y candidatos. Sobre el particular, el Dr. *Eduardo Andrade Sánchez* escribe que, *lana poderosamente la atención el hecho de que por ser uno de los puntos más álgidos del debate entre las fuerzas políticas nacionales y, en consecuencia, en el que se enfocaba un particular interés para lograr mejores condiciones de financiamiento por parte de los partidos opositores, se le dedicó un amplio espacio en el artículo 41.*⁴¹

Se ha generalizado la idea de que la democracia en sí, es un bien y que a través de ésta se puede lograr un buen gobierno, basándose para tal afirmación en la competencia de las organizaciones políticas. Sin embargo se ha reconocido que el buen gobierno es el efecto a largo plazo de la democracia. Al mismo tiempo se reconoce la conveniencia de la regulación del financiamiento de la actividad político electoral, pues la falta de candados puede generar serios inconvenientes para los intereses del pueblo mexicano, como la intromisión mezquina de intereses de los particulares o de gobiernos extranjeros.

Por lo anterior, es común que en los regímenes democráticos se regulen las prácticas del financiamiento de los partidos políticos, en todas sus actividades. Es normal ver que en su regulación haya restricciones y prohibiciones, las que son determinadas unilateralmente por el legislador, siempre de acuerdo con los intereses preponderantes del Estado, quien ha dejado de ser un sujeto pasivo para participar activamente en la actividad relacionado con la lucha por el poder. En este orden de ideas, el legislador ha considerado que en materia de financiamiento de los partidos políticos, se deben considerar algunas aportaciones como legales y otras ilegales, algunas regulares y otras irregulares y corruptas. Teóricamente se pueden tomar tres modelos distintos a elegir, para el financiamiento de la actividad político electoral: El total y absoluto financiamiento

⁴¹ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, "La reforma política de 1996 en México". UNAM. México. 1997, p. 112.

público; el financiamiento privado, o la mezcla de ambos. El legislador debe trazar la política del financiamiento de los partidos, a través de la cual se pueden negar o no los recursos públicos; los recursos privados pueden ser proscritos, estimulados o vigilados, entre muchas otras posibilidades. El status jurídico de los recursos tiene implicaciones fiscales y de política que varían según sea la fuente del financiamiento, público, privado o la mezcla de ambos en cualquiera de sus porcentajes.

La regulación de la materia debe prever los requisitos mínimos necesarios para que una organización política tenga derecho al financiamiento público, los montos a que se tiene derecho y las actividades que se deben desempeñar para mantenerlo. Además, se debe contener las formas del financiamiento, entendidas éstas como las aportaciones en dinero y en especie. Dentro de las últimas, una que juega un papel bien importante es el tiempo a que tienen derechos las organizaciones políticas en los medios de comunicación para exponer su ideología y sus programas de acción. En los regímenes de financiamiento se establecen en determinadas circunstancias las formas en que deben emplearse los recursos que reciben las organizaciones políticas⁴². A manera de ejemplo tenemos la disposición de la ley electoral local que obliga a los Partidos Políticos a editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, tal y como lo dispone la fracción VI del artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El régimen de financiamiento, tanto en países consolidados como en países emergentes, constituye un espacio en donde se resguarda la soberanía de los Estados. Tarea que no sólo se debe verificar desde su aspecto interno, sino hacia el exterior, evitando que los intereses de terceros países se involucren en decisiones que solo atañen a los mexicanos, y en el caso de las contiendas electorales locales analizadas en el presente trabajo, a los capitalinos. Aunque el financiamiento no es el principal terreno en que se define continuamente el futuro

⁴² Cfr.- Autor corporativo, Óp. Cit. pp, 11 a 15.

de la democracia, si es un elemento decisivo, ya que no solo pone en tela de juicio la integridad de las democracias, sino la viabilidad estratégica de las instituciones estatales, de donde deriva su carácter estratégico.

La viabilidad de las instituciones democráticas depende del diseño institucional y de su cabal funcionamiento, con lo cual se asegura su propia subsistencia. La existencia de la competencia política dentro de un sistema de partidos siempre corre el riesgo de que en la lucha política se violen las reglas del juego (marco legal); como por ejemplo, cuando a pesar de la prohibición expresa, uno de los actores políticos obtiene financiamiento que se considera ilegal, lo cual incide directamente en la legitimidad de las instituciones electorales y del grupo que en un momento dado, asume el poder.

Otro riesgo que corre un régimen democrático es que los gobiernos y los representantes adquieran compromisos puntuales con ciertas minorías que se confrontan con los intereses de la mayoría.⁴³ A manera de ejemplo se pueden citar algunos compromisos asumidos por personas vinculadas al gobierno capitalino⁴⁴ con grupos de presión, como el “Frente Popular Francisco Villa”, a quienes les han regularizado predios invadidos a cambio de que las personas pertenecientes a éste grupo de presión acudan a marchas, mítines y convocatorias populares en pro de los intereses del grupo en el poder.

En una democracia deseable, las preferencias electorales se deben determinar por las virtudes de las propuestas y los planteamientos políticos, económicos y sociales, no por el monto de los recursos asignados a la campaña electoral. Sin embargo, en la realidad, la primera regla que siguen los partidos políticos es gastar la mayor parte de sus recursos en campaña, con el fin de incidir directamente en la preferencia del votante; así mientras más horas aparezca el

⁴³ Cfr.- Ibid., pp, 18 y 19.

⁴⁴ Estas personas son: René Bejarano y Dolores Padierna. El clientelismo es una práctica que difícilmente se puede erradicar de la democracia mexicana, puesto que la política se hace con dinero, favores y tapaderas. La lucha por el poder no es franca, ni sigue reglas. En el argot político se dice que en la lucha por el poder se vale todo.

partido y sus candidatos al aire, en radio y televisión, y su fotografía reproducida en calles y avenidas mayores probabilidades de éxito tendrá, sin que importen tanto sus planteamientos políticos. Normalmente estos son superficiales y nunca se discuten los mecanismos para lograr los objetivos.⁴⁵

Actualmente el marketing político es más exitoso que el fondo de las propuestas políticas. Lamentable pero cierto, es por ello, que el tema del financiamiento de la actividad político electoral es importante y delicado, ya que en gran medida, de ello depende el éxito o la derrota de un partido y de sus candidatos. Asimismo, si un candidato recibe apoyos de tal manera que se generen compromisos con cierto sector, grupo o personas, al momento de resultar electo no velará directamente por los intereses de la mayoría, sino de aquellas personas que coadyuvaron con su capital para la obtención del triunfo. Un caso mas o menos reciente y muy sonado, lo tenemos en el del empresario argentino, Carlos Ahumada Kurtz, quien presuntamente financió campañas de candidatos del PRD en la Ciudad de México, a cambio de que éstos le adjudicaran licitaciones en materia de construcción de vías públicas, como en la delegación Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero.

Lo que se busca mediante la regulación del financiamiento canalizado a las fuerzas políticas es que se propicien condiciones igualitarias para la competencia. En tal virtud, se pueden imponer límites a las contribuciones privadas con el objeto de que no se presente un sesgo clasista que lesione la equidad en la competencia. A su vez se debe regular, y así se hace el financiamiento público, mismo que se puede clasificar en directo o indirecto. Dentro de la primera clase están las contribuciones en dinero, mientras que en la segunda las prerrogativas en radio y televisión. Habitualmente el financiamiento público se distribuye de acuerdo a diversas fórmulas, en que por un lado se premie el desempeño electoral

⁴⁵ Normalmente se escuchará en campaña para gobernadores, que ellos generarán empleo, evitarán que se cause una mayor inflación, promoverán las inversiones públicas y privadas, lucharán arduamente en contra de la delincuencia en pro de la seguridad del gobernado. En síntesis, al enfermo le desearán salud, al desempleado, empleo, a los ricos más riqueza, a los ignorantes, educación y así a cada quien le ofrecerán aquellos de que carecen, aunque nunca se expongan los mecanismos para lograrlo.

de los partidos, y al mismo tiempo se permita a las nuevas fuerzas políticas participar con el mínimo indispensable para difundir su oferta ideológica.⁴⁶

Nuevamente se reitera que el electorado debe inclinarse por la propuesta política que más le convenga y no por el partido y los candidatos que mayores opciones recurso obtuvieron para su propaganda política. Un buen gobernante no es cuya fotografía se reproduce un millón de veces en las calles, o aquel que tiene derecho a un gran espacio televisivo. La virtud de este y su equipo de trabajo deben radicar en sus propuestas y en su trabajo. De forma enunciativa pero no limitativa, se pueden considerar las siguientes modalidades de intervención por parte del Estado en materia de financiamiento de la actividad político electoral:

- Prohibiciones a cierto tipo de contribuciones privadas, como lo son las donaciones anónimas, provenientes de ciudadanos y organizaciones políticas del extranjero⁴⁷. Lo que se busca mediante el financiamiento privado es la estimulación de la sensibilidad de los partidos a la voluntad del electorado, toda vez que este no solo le puede retirar su voto, sino también sus aportaciones económicas en cualquier momento, por lo que los partidos deben buscar el mejoramiento de la eficiencia en el uso de los dineros.
- Límites a las contribuciones privadas, con el objeto de evitar el uso de millonarias sumas para la propaganda electoral de los candidatos para que una vez insaculados en el gobierno paguen los favores. El financiamiento privado trae consigo estos riesgos, pues, los recursos privados pueden desequilibrar, y

⁴⁶ Cfr.- Autor corporativo, Óp. Cit, p 26.

⁴⁷ Artículo 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal: “En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Políticos- Administrativos, salvo los establecidos en la ley;

II. Los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;

III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y

VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.”

ciertamente desequilibran, las condiciones de las competencias, lo que a su vez provoca que exista la injerencia de algunos grupos de interés hacia el interior de los partidos y del gobierno. La regulación electoral puede prohibir la aportación de sociedades mercantiles, o de aquellas empresas que prestan servicios y tienen contrato con las administraciones públicas. La razón de la transparencia descansa en el derecho de los electores y de los contendientes para conocer quién financia a cada candidato y evitar que la política sea encaminada por tráfico de influencias o por dinero obtenido del crimen organizado. Se ha criticado y se han hecho propuestas sobre la publicación de los nombres de las personas que aportan a favor de los candidatos bajo el argumento de la flagrante violación al secreto del voto, pues es obvio que si aportan recursos a favor de la campaña de un candidato, su voto le favorezca.

- Topes a los gastos de campaña, con lo cual se pretende reducir la posibilidad de que los candidatos inviertan fuertes sumas de dinero en sus campañas y con ello obtengan una ventaja ilegítima sobre sus adversarios. Este mecanismo ha sido muy eficiente para la construcción de condiciones de igualdad en la competencia política. En primer lugar, se debe tomar en cuenta que hay límites a los gastos generales de los partidos, pero también se imponen a los candidatos a título individual. A sabiendas de que las campañas utilizan cada vez más a los medios masivos de comunicación, ha sido necesario regular el renglón del gasto publicitario de los partidos, imponiendo un tope máximo. En algunas legislaciones se ha optado por prohibir que los partidos compren tiempo y espacio en radio y televisión como un mecanismo tendiente al encarecimiento de la contienda política; es decir, compran tiempo y espacio premeditadamente para luego venderlo a un mayor precio a los mismos adversarios. Un mecanismo adicional para limitar los gastos de campaña consiste en especificar y restringir la duración de los periodos de campaña⁴⁸, aunque en este rubro también se ha hecho necesaria la regulación limitativa de las precampañas. El fundamento constitucional lo podemos encontrar en la fracción IV, inciso h) del artículo 116, que a la letra dice: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral*

⁴⁸ cfr.- **WOLDENBERG K.** José “Dinero y contienda político- electoral”, 1ª. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 2003, pp. 17 a 28.

garantizarán que:...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes...”

- Rendición de cuentas para cotejar el monto de los dineros recibidos y los gastados, materia de análisis del capítulo cuarto de la presente investigación.
- Regulación de la publicidad de los nombres de los contribuyentes en las campañas y de los partidos, así como los montos aportados por ellos. Algunas legislaciones han dispuesto que los donativos sean nominativos a partir de ciertos montos; se hacen públicos tanto el nombre del donante como la cantidad aportada, mientras que las donaciones anónimas son prohibidas o se limitan a montos a muy bajos.

Las últimas dos modalidades pertenecen a una categoría que recientemente se le ha denominado “Transparencia del financiamiento de la actividad política”. Una ventaja de los instrumentos relacionados con la transparencia es la reducción de la discrecionalidad de que usualmente gozan los responsables de los organismos responsables de gestionar la regulación, la aplicación de las normas y la administración de las sanciones. La transparencia no solo es instrumento que combate el riesgo que corren los valores democráticos, sino que permite optimizar el empleo de los recursos públicos. La transparencia permite hacer visible al público en general, las formas en que se obtienen recursos y se gastan, principalmente en tiempos de campaña electoral; permite a su vez, hacer visible la actuación de las autoridades electorales.

Los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen el derecho al financiamiento público de sus actividades, dinero proveniente del erario público⁴⁹, que se debe disponer para la realización de sus actividades de acuerdo a lo dispuesto, principalmente, por el artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la

⁴⁹ Cfr.- **PILAR HERNANDEZ**; María del. “Diccionario electoral del Distrito Federal”. Porrúa y UNAM. México. 2001, p 114.

votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código.

2.3.1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Nuestra legislación regula este tipo de financiamiento y lo define el artículo 251 como los rubros que comprende el financiamiento público, mismos que son los siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva, que hubiese obtenido cada Partidos Políticos, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, obtendrán financiamiento de conformidad con el porcentaje de votación establecido en el convenio de coalición respectivo.

II. Para gastos de campaña:

En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada

partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 60 por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, dos tercios del monto equivalente al 40% del financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior, y El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de

la elección; y

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

Por su parte el artículo 252, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 251, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

La Asamblea Legislativa ha adoptado un sistema mixto de financiamiento regulado principalmente por el artículo 246 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que dispone que el Financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de ser público o privado.

Tratándose del financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los siguientes rubros:

- Financiamiento público local para Partidos Políticos; y
- Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

Asimismo se contempla en el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el régimen de financiamiento público en especie, mismo que sigue las siguientes modalidades:

- Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política;
- Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y
- Las relativas al régimen fiscal que establecen el Código en comento así como la legislación aplicable.

El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

- Financiamiento de la militancia; y
- Financiamiento de simpatizantes.

El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas contenidas en el artículo 261 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal:

- El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
- Cada Partido Político determinará libremente, en el mes de enero de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;
- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten

exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; serán informadas a la autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas;

- Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; y
- Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.

Por otro lado el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria.

2.3.2. FINANCIAMIENTO PRIVADO

Nuestra legislación regula el financiamiento privado y de manera general se señala en el artículo 263 del multicitado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;
- De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas

en mítines o en la vía pública. En este último caso, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;

- Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.10% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y
- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.

-

Finalmente, también se contempla en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal el financiamiento privado en especie, mismo que conforme a su artículo 264, está constituido por:

- Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político;
- El autofinanciamiento; y
- El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Respecto a las aportaciones de financiamiento privado en especie, las mismas deben sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 265, las cuales son:

- Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación;
- Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del

financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

- En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;
- En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;
- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;
- Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo; y
- El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
 - b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del

financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

- c) Los rendimientos financieros obtenidos deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO. **3.1.** Naturaleza jurídico-constitucional del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el Distrito Federal, artículos 40, 41, fracción II, 116, 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **3.2.** Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, artículos, 121, 122, 127 y 135. **3.3.** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, artículos: 266, 268, 270 y 271. **3.4.** Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **3.5.** Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

3.1. NATURALEZA JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 40, 41, FRACCIÓN II, 116, 122 BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los artículos 40, 41, fracción II, 116, y 122 base primera y segunda constituyen el principal fundamento constitucional del sistema federalista del financiamiento público hacia los partidos políticos, cuyo texto a la letra expresa:

“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios

de esta ley fundamental.”

Del precepto transcrito se desprenden, entre otros principios, el democrático y el federal, importantes en el tema de estudio de la presente tesis. Nuestra democracia representativa tiene un costo, pero éste no debe ser tan elevado. Su costo debe además justificarse con el buen funcionamiento de las instituciones democráticas, tanto administrativas como jurisdiccionales, como lo son a nivel federal el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a nivel local, en el Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal así como el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Otro principio que se desprende es el federal, dentro del cual las entidades federativas acordaron desde un principio (1824) ceder parte de su poder hacia las instituciones federales, a fin de mantener la cohesión de una entonces naciente república⁵⁰ federal. *Saldaña Harlow* señala que bajo el supuesto democrático del gobierno del pueblo, la forma de gobierno debe reunir los siguientes requisitos:

- Facilitar el mejor ejercicio de la soberanía popular; y
- Propiciar la maximización del bienestar general.⁵¹

A diferencia de lo que piensa este autor y otros en cuanto consideran que debe crearse un nuevo pacto político y convocarse a un nuevo constituyente, mi sentir es que por vez primera en la historia de nuestro país, después de 50 años, se vive el texto real de la Constitución, los órganos de los distintos poderes empiezan a ejercer facultades que antes no habían hecho valer, por vez primera se puede hablar de un federalismo real y no simulado, de un régimen presidencial y no de una monarquía presidencial. Es ahora cuando debemos aprender a vivir nuestra Constitución que solo es gobernable mediante la creación de consensos, voluntad

⁵⁰ No solo se prefirió la república como una imitación del sistema norteamericano, sino que responde a razones históricas bien definidas, como que nuestro país fue gobernado desde la corona Española; es decir, una monarquía parlamentaria. Nuestro pueblo se cansó de ser gobernado a través de las instituciones europeas, por lo que prefirieron sentar sus bases sobre un pacto distinto.

⁵¹ **SALDALÑA HARLOW**, Adalberto. “El estado de derecho a principios del Siglo XXI. Teoría democrática de la Constitución Política”. Universidad obrera de México. México.2003, p. 176.

de los actores políticos y un justo equilibrio de poderes. No me cabe la menor duda de que para la existencia de gobernabilidad en nuestro país es necesario que se aprenda a vivir dentro de una cultura democrática que siga los principios de la Constitución Política vigente, aprender y enderezar el camino. La gobernabilidad del país o hacia el interior de las entidades federativas solo puede darse de dos maneras distintas a saber:

-A través del consenso o los consensos a que lleguen los actores políticos principales; o

-Volver al autoritarismo en que un partido, poder o grupo de personas impongan su voluntad a la mayoría, ya sea por que en ellos se concentra el poder económico, o el político o ambos. Solo los ciudadanos consientes o no, a través del voto lo podemos decidir, ejerciendo la soberanía que radica en nosotros mismos y en nadie más.

“Artículo 41...

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando

el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos

establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Conforme a la fracción segunda del artículo 41 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que delega al legislador ordinario la creación de las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, sentando como premisa que en todo momento se garantice que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Sin embargo para que esto suceda en la práctica es indispensable que el órgano encargado de la fiscalización de los recursos que obtienen y gastan los partidos políticos realice de un trabajo técnico-contable impecable, en que en primer lugar se pueda determinar con claridad a cuánto ascienden los ingresos respecto del financiamiento privado para saber con toda certeza si exceden del financiamiento público a que tienen derecho. En la misma fracción se establecen de manera expresa los requisitos que debe satisfacer un partido político para obtener financiamiento público para sus actividades cotidianas y para buscar el voto ciudadano en las campañas electorales.

El inciso C) en su segundo párrafo encontramos de manera precisa el fundamento constitucional de la fiscalización de los partidos políticos, en cuya parte conducente señala que, *la ley fijara los procedimientos para el control y vigilancia de el origen y uso de todos los recursos con que cuenten (partidos políticos) y así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

Por su parte, el artículo **116 estipula que:**

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”

Conforme al inciso g), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho que tienen los Partidos Políticos, con registro en el Instituto Federal Electoral, para recibir financiamiento público para el desempeño de sus actividades.

La fiscalización y vigilancia de los recursos y por ende, el financiamiento público de los partidos políticos encuentra su fundamento constitucional más preciso en el inciso h) fracción IV del artículo 116.

Corresponde a los Congresos locales determinar el sistema, el órgano y el o los procedimientos a seguir para fiscalizar a los partidos políticos por virtud del financiamiento público que reciben para su sostenimiento y participación en los comicios para la elección de los integrantes a los órganos representativos y de

gobierno. Este es un efecto connatural del régimen federal adoptado por el constituyente de 1916 – 17.

Abundando, el numeral 122 determina que:

“Art. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;”

En el sistema federal mexicano tal y como ocurre en otros estados que han adoptado modelos de distribución territorial del poder, basados en el reconocimiento de entidades independientes o autónomas en lo que se refiere en

la elección de sus propias autoridades, coexisten dos ámbitos competenciales en materia electoral a saber: las autoridades federales en materia electoral y las de carácter local.

Dentro de un sistema federal el andamiaje jurídico también se divide en federal y estatal, cuya regulación sobre una misma materia puede ser concurrente, coincidente, coexistente o antinómica. Dicho en otras palabras, en ocasiones, las autoridades federales y locales pueden concurrir en una misma función, en su caso la regulación federal y local se contraponen en ciertos aspectos, o bien, una regulación resulta complementaria de otra. Dentro de este entramado jurídico esta la materia electoral, puesto que en el campo del financiamiento público existen disposiciones federales y locales que imponen su otorgamiento, los receptores de tal financiamiento son al mismo tiempo, partidos políticos nacionales, que actúan en todo el país en elecciones federales y locales (municipales), y los partidos políticos estatales.⁵² Nuestro derecho Electoral admite la existencia de partidos políticos nacionales, que pueden actuar a lo largo y ancho de nuestras fronteras y al mismo tiempo existan partidos políticos que actúen única y exclusivamente dentro de la entidad federativa en donde gocen de registro, a excepción de Aguascalientes y el Distrito Federal. Por disposición constitucional los partidos políticos nacionales tienen por el solo hecho de tal reconocimiento el derecho de participar para la elección de autoridades en sus tres niveles de gobierno que son el federal, estatal y municipal.

En tal virtud, el mismo texto fundamental impone a los estados la obligación de permitir a los partidos políticos nacionales (Artículo 22 párrafo tercero y cuarto y artículo 36 párrafo primero inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵³) su participación en las elecciones que localmente se organizan.

⁵² ANDRADE SANCHEZ Eduardo. “Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral.” Tomo II UNAM, México. 1999. Pp. 405-406.

⁵³ “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales”. Instituto Federal Electoral, México. 2002.

Las legislaciones estatales, normalmente contemplan la constitución de partidos cuyo radio de acción se circunscribe a la entidad federativa en que se reconoce, y para ellos existe una regulación específica tanto para su creación, actuación, obligaciones y derechos, entre estos últimos se considera el financiamiento público para su sostenimiento.

Para la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones de carácter local y municipal se someten a disposiciones de carácter local, aunque al mismo tiempo son regulados por leyes federales. Por ejemplo las normas relativas a su constitución y registro les son aplicables leyes federales, sin embargo, cuando compiten en elecciones locales deben cumplir con el marco jurídico interno o local, como aquellas que se refieren al registro de sus candidatos, la acreditación de representantes ante los órganos electorales locales y las que por su naturaleza impliquen el cumplimiento de obligaciones o ejercicios de derechos en el ámbito local. El otorgamiento del financiamiento público a cargo de las autoridades estatales se realiza indiscriminadamente a favor de los partidos con registro nacional y estatal.

Esto obedece a la observancia del principio de imparcialidad aplicable a todos los sistemas electorales del país, en donde el trato hacia los partidos políticos nacionales y estatales sea igualitario. Por ello el financiamiento público que se les asigne habrá de hacerse en las mismas condiciones, sin que se favorezca a uno en detrimento de los otros.

En materia de financiamiento se genera un conflicto respecto a uno de los atributos derivados del reconocimiento de la personalidad jurídica, o sea el patrimonio. La aportación de recursos públicos al patrimonio de los partidos da lugar a que los partidos nacionales queden sometidos simultáneamente a dos sistemas normativos, a saber: federal y estatal, por lo que de ahí resultan complicaciones.

El estudioso en la materia debe de tomar en cuenta que ambos sistemas normativos comprenden los procedimientos de asignación y distribución de recursos públicos a los partidos, el financiamiento privado y lo relativo a la fiscalización y control del manejo de sus ingresos.

Cuando se trata de un partido local, los recursos que entran a su patrimonio solo pueden ser aplicados a actividades que tienen lugar en la entidad federativa en la que se trate, y su contabilidad serán verificables de forma transparente (en teoría). El problema surge cuando se trata de un partido político nacional en donde el ingreso local se funde con el resto de su patrimonio lo que impide un control claro del manejo de dichos recursos. En este orden de ideas, el partido político nacional puede expresar que ha tenido un ingreso de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales indirectamente se sepa cuanto recibió por parte de una entidad federativa, pero que al mismo tiempo reporte que durante un ejercicio no hizo erogación alguna. Es precisamente la fusión de los elementos patrimoniales de un partido político nacional lo que dificulta su claro control y fiscalización por parte de las autoridades locales, por lo que *Eduardo Andrade* sugiere la aplicación de la teoría jurídica del patrimonio-afectación del derecho civil, que coadyuvaría a explicar lo que ocurre en el patrimonio de una persona sujeta a dos ámbitos de regulación y control,⁵⁴ en la que se pone en tela de juicio la indivisibilidad del patrimonio y admite la posibilidad de que una persona tenga varios patrimonios de acuerdo a los diferentes fines jurídico-económicos en que se pretendan utilizar. En base a ello los partidos políticos nacionales pueden escindir su patrimonio para dejarlo como un conjunto de patrimonios locales y separar a sí el financiamiento público que recibe de cada entidad federativa. Reconoce que esto constituye un criterio claro para la fiscalización y control que paradójicamente complica las soluciones administrativas y contables, ya que cada patrimonio será revisado de forma separada evitando su confusión con otros elementos patrimoniales. Advierte que si se sigue sobre la base de la teoría del patrimonio-personalidad, en donde el patrimonio es único e indivisible, se debe admitir que en

⁵⁴ **ANDRADE SANCHEZ** Eduardo. "Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral". Óp. Cit. Pp. 410.

el caso de los partidos políticos nacionales, aun cuando perciban ingresos por parte de las autoridades locales su control y fiscalización para efectos de comprobación de gastos debería de hacerse solo en el ámbito federal, en la única materia concreta fiscalizable a cargo de las autoridades locales sería la legalidad de los gastos de campaña y el tope de los mismos en la entidad federativa de que se trate.⁵⁵

La permisión del financiamiento público y privado de los partidos políticos nacionales encuentra su fundamento constitucional en el artículo 41, en donde se lee claramente el deseo del constituyente de que prevalezcan los recursos públicos sobre los de carácter privado. Afirma categóricamente Andrade Sánchez que tal disposición solo puede regular los partidos políticos nacionales en campañas electorales federales, que no es aplicables en campañas estatales y partidos locales, pues estos son regulados en este ámbito por la fracción cuarta del artículo 116 constitucional, en donde no existe un mandato respecto a la relación que debe haber respecto al financiamiento público y privado.

Ello significa según la interpretación constitucional del actor mencionado que en elecciones internas de los estados no es aplicable la misma fórmula, dejando a las constituciones locales y sus leyes reglamentarias la previsión de esta circunstancia. Sin embargo, la misma fracción en su inciso h) reconoce la concurrencia del financiamiento público con el privado, eso sí en donde se determinen los límites de los gastos de campaña, se cuenten con mecanismos para la fiscalización de sus ingresos y egresos, de todos los recursos con que cuenten los partidos, (locales) y se impongan sanciones por el incumplimiento de la regulación de la materia. Sin embargo desde ahora quiero dejar asentado que el inciso citado puede ser interpretado de distintas maneras, una de las cuales solo permita a las autoridades electorales locales la fiscalización de todos los recursos con que cuenten los partidos locales; o en su caso, partiendo de la premisa de que las autoridades locales tienen la obligación de reconocer a los

⁵⁵Ibid. Pp. 410-411

partidos políticos nacionales, entonces puedan fiscalizar todos los recursos con que cuenten los partidos, lo que en opinión de algunos tratadistas constitucionales atenta a todas luces contra el sistema federal mexicano. Con ello quiero decir que no todos estarían de acuerdo en que las autoridades electorales locales pudieran fiscalizar el patrimonio de los partidos políticos nacionales, aunque dentro de él existan aportaciones de carácter federal.

Así, la correlación del financiamiento público y privado de los partidos políticos nacionales, trata del cumplimiento de la legislación estatal ellos podrían recibir un mayor financiamiento proveniente de fuentes privadas que de fuentes públicas; pero en su contabilidad nacional, los recursos de origen privado no podrán ser superiores a los que reciban por el gobierno, ya que con ello contravendrían lo expresado por el Artículo 41 de la Carta Magna. El fundamento constitucional para la creación de órganos y procedimientos para la fiscalización y vigilancia de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales con participación en el Distrito Federal es la fracción V inciso f) base primera del artículo 122, el mismo que nos remite a lo dispuesto por el inciso h) fracción IV del artículo 116.

3.2. ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS, 121,122, 127 y 135.

“ARTÍCULO 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

I. Partido Político Nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral, y

II. Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con

registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la Ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.”

Para la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, se necesitan fuertes sumas de dinero, que provienen del erario público y el financiamiento privado. El control de los dineros ocupados por los partidos políticos durante su campaña es fiscalizado en el Distrito Federal a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es un Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión del Instituto Electoral local. Esta oficina es la encargada de verificar el origen, monto y destino de tales recursos, de donde se desprende el cumplimiento del principio constitucional que obliga a la primacía del financiamiento público sobre el privado.

“ARTÍCULO 122.- Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará

este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno;

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras

partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.”

Este numeral contiene varios preceptos o enunciados normativos que establecen distintas hipótesis que se deben diferenciar claramente.

-Del artículo en cita se desprende en un primer momento el principio de equidad, mismo que la autoridad electoral administrativa debe vigilar en todos y cada uno de sus actos, en este sentido, los partidos políticos con registro en el Instituto Federal Electoral y que por ende integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuentan entre otras prerrogativas con la del acceso a la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión tanto de sus actividades ordinarias permanentes como la difusión de las campañas electorales

durante los procesos electorales. Dicha difusión en radio y televisión debe ser con cobertura exclusiva en el Distrito Federal.

-Así mismo, en el artículo en cita se advierte se desprende el deber que tiene el Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de fijar los límites de las erogaciones que los Partidos Políticos pueden realizar con motivo de las campañas electorales en que participen.

-La ley debe fijar el límite máximo de las aportaciones económicas de los simpatizantes de los partidos políticos.

-En el mismo numeral señala lo que a continuación se transcribe para mayor precisión:

“Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”

Ello es precisamente el fundamento legal primario en virtud del cual se establece la naturaleza jurídica respecto del régimen de fiscalización de los recursos públicos utilizados por los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, así como el utilizado durante el proceso electoral.

El legislador no se conformó con el planteamiento de diversas hipótesis en el mismo artículo, no contento se sirvió puntualizar la obligación del legislador ordinario local para establecer el régimen de sanciones por el incumplimiento de la ley de la materia, sin decir si se trataba de las puras sanciones administrativas o la inclusión de las penas por la comisión de delitos electorales. Este fenómeno legislativo probablemente se deba a que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal hace las veces de la Constitución local que cada una de las entidades

Federativas tiene. Esta afirmación se desprende de la lectura que cualquiera de nosotros hagamos a una Constitución local y el Estatuto mencionado, ya que ambos documentos son muy similares. Principalmente son leyes que contienen las bases de organización y funcionamiento de la entidad de que se trate.

“ARTÍCULO 127.- El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

El Estatuto de Gobierno establece la competencia exclusiva del Instituto Electoral del Distrito Federal de una serie de actividades, todas relacionadas con la actividad electoral en el Distrito Federal, dentro de cuyas líneas no se menciona textualmente su competencia en materia de fiscalización, aunque esta se desprende de otros artículos legales y va implícita en la frase “además de las que le determine la ley”; la ley a que se refiere es la Ley Electoral del Distrito Federal” (a que se refiere el Estatuto de Gobierno en comentario).

“ARTÍCULO 135.- La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida.

Se creará una fiscalía especial para la atención de los delitos

electorales.”

Diccionarios en materia electoral definen los delitos electorales como *“aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir un sistema electoral democrático.”*⁵⁶

Es de señalar que de igual forma el Artículo 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Ley electoral establecerá las faltas en la materia y las sanciones correspondientes, lo cual a juicio del suscrito, viene a complementar las sanciones que se podrían imponer por desacato a las disposiciones en materia de fiscalización.

Los delitos electorales para el Distrito Federal se encuentran contemplados en los artículos que van del 351 al 360 del Código Penal para el Distrito Federal. Cabe señalar que los delitos electorales se clasifican por el legislador atendiendo al sujeto activo del delito, pudiendo ser: cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas o funcionario de las agrupaciones políticas, los servidores públicos, integrantes de asociaciones civiles, o a los organizadores de actos de campaña. Una diferencia notable con respecto a los delitos electorales de carácter Federal es que en ninguna de sus hipótesis se reputa como sujeto activo del delito a los Ministros de Culto Religioso.

⁵⁶ Autor corporativo, “Diccionario electoral”. Tomo I. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros. México. 2003, p, 334.

3.3. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULOS: 266, 268, 270 y 271.

El artículo 266 estipula que, los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- Informes anuales:
 - a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
 - b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
 - c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
 - d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y
 - e) Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y
- Informes de selección interna de candidatos:

Deberán ser elaborados por los partidos políticos en forma consolidada y serán presentados en dos etapas:

 - a) Dentro de los 5 días siguientes al de la conclusión del proceso de selección interna de candidatos, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados; y

b) Junto con el informe anual que corresponda, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos perdedores subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados.

- Informes de campaña:

a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y

b) En cada informe será reportado el origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 295 de este Código.

Adicionalmente los partidos políticos presentarán Informes trimestrales de avance del ejercicio en los siguientes términos:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

Para efectos de la fiscalización se realizará sobre el informe anual de cada Partido Político.

El precepto es claro y obliga a las asociaciones políticas a presentar los informes en materia de financiamiento ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. Deben establecer la procedencia, el monto y el destino de los mismos.

El artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal señala el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para

- revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;
 - Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión.
 - En lo referente a la revisión y dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días. VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:
 - a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;
 - c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
 - d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar

subsano o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

- e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y
- f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

- El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;
- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
- El Consejo General del Instituto deberá:
 - a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;
 - b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal los puntos conclusivos del dictamen y los resolutive de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

El artículo 268 establece la garantía de audiencia para defender sus intereses frente a la autoridad electoral en el procedimiento de fiscalización de los recursos, dentro del cual, la autoridad puede determinar la aplicación de una sanción o no, dependiendo de los resultados que arroje el procedimiento.

El artículo 270 en su último párrafo establece que el Presidente del Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, de lo cual, dicho artículo viene a ser el fundamento legal para la celebración del Convenio que habrá de ser explicado en el punto 3.5 de la presente tesis.

El numeral 271 contempla que un Candidato o Precandidato con interés jurídico, aportando elementos de prueba podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro Candidato o Precandidato por posible violación a los topes de gastos de campaña o precampaña, y podrá allegarse de todos los elementos de prueba que considere necesarios para emitir un dictamen al respecto, Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Sobre la legitimación, *Gómez Lara* comenta: “*La legitimación es la autorización conferida por la ley, en virtud de que el sujeto de derecho se ha colocado en un supuesto normativo y tal autorización implica el facultamiento (SIC) para desarrollar determinada actividad o conducta.*” El mismo autor distingue entre la legitimación activa de la pasiva, y entiende por la primera, la facultad que tiene un sujeto para iniciar un proceso, mientras que el pasivo

es el individuo contra quien se endereza el proceso.⁵⁷ En el caso que nos ocupa, tanto el sujeto activo como pasivo pueden ser los Partidos Políticos y las Coaliciones, excluyendo a cualquier otro ente.

En el terreno de los hechos, fue de todos conocidos la difusión de videgrabaciones en que el empresario argentino Carlos Ahumada Kurtz presuntamente realizó aportaciones a militantes del PRD, con el objeto de que se aplicaran a los gastos erogados durante las campañas electorales de 2003. Con motivo de ello, el PRI y el PAN presentaron una solicitud de investigación para que se comprobara el origen, monto y destino de los ingresos que obtuvo el PRD durante el proceso electoral de 2003; en consecuencia, la entonces encargada de estos menesteres, la Comisión de Fiscalización determinó el inicio de la investigación respectiva. Asimismo, se prosiguió con la investigación relacionada con presuntos gastos de campaña no reportados por el PAN en la búsqueda de la jefatura de gobierno del Distrito Federal en el año 2000, denunciado por el Partido Alianza Social.⁵⁸

3.4. REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El Reglamento en comento Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de junio de 2011, con su respectiva Nota aclaratoria publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1142 el 20 de julio de 2011 que contiene reformas aprobadas mediante acuerdo del Consejo General No. ACU-855-12, del 11 de diciembre de 2012, es un reglamento de orden público y observancia general en todo el Distrito Federal, el que tiene por objeto regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos en el Distrito Federal,

⁵⁷ Cfr.- GÓMEZ LARA, Cipriano. “Teoría general del proceso”. 8ª edición. Porrúa. México. 1990, p, 261.

⁵⁸ Cfr.- URNA.- Carta Informativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, año 5. No. 29. México, mayo de 2004, p. 3.

el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las reglas para su revisión y dictamen⁵⁹.

Este ordenamiento legal establece puntualizaciones para hacer efectivas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de fiscalización de los recursos que obtienen los Partidos Políticos para su sostenimiento y para sus campañas electorales.

Se esta manera todo el financiamiento en dinero, o especie⁶⁰ que reciba el partido político o la coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público o privado, debe registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, diferenciando cuando corresponde al financiamiento público o al privado.

Los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deben depositarse en cuenta bancaria⁶¹, aquellos que se hagan en especie deben registrarse contablemente; ambos deben comprobarse a través de las documentales respectivas.

Cabe señalar que no se deben reputar aportaciones en especie los servicios personales prestados gratuitamente a favor de los partidos políticos y sus candidatos.

De igual forma, de conformidad con el artículo 26 del multicitado reglamento, para la contabilidad de los bienes muebles aportados se establece el valor de los mismos conforme al precio de mercado, multiplicado conforme al porcentaje de

⁵⁹ Anteriormente existían los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, los cuales tenían la naturaleza aunque formalmente legislativos materialmente solo eran administrativos de organización interna en cuanto a que servían como un auxiliar al comité permanente de fiscalización, pero no podían ir más allá de los que se precisaba en la ley y en los reglamentos.

⁶⁰ Artículo 14 del Reglamento en comento.

⁶¹ Artículo 12 del reglamento en cita

depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta, dividido entre doce por el número de eses utilizado en el ejercicio.

El valor de los inmuebles debe establecer claramente el valor de los mismos, mediante el valor catastral, de avalúo u operación, el que resulte más alto, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento en comento.

En lo tocante al financiamiento privado que provenga de la militancia, es de resaltar que el mismo estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias, de sus afiliados, así como por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones en especie.

Es de resaltar que la Unidad de fiscalización controla y fiscaliza el monto de las aportaciones de la militancia, así como de su periodicidad; controla el monto de las cuotas voluntarias que los candidatos aportan a su propia campaña o precampaña, a través de los informes que deben rendir los Partidos Políticos en el mes de enero de cada año a dicha Unidad, artículos 28 a 30 del Reglamento en comento.

En otro aspecto el reglamento en cita, dispone de conformidad con su artículo 31 que se deba entender por el financiamiento de simpatizantes al *“conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, realizado a los Partidos Políticos o a las coaliciones en forma libre y voluntaria”*.

Esta clase de aportaciones, cuando rebase la cantidad de 200 veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice CLABE, en donde entre otros datos de identificación quedé precisado en la referencia u otro similar el tipo de aportante como militante o simpatizante.

En diverso aspecto, se precisa que el autofinanciamiento de los partidos políticos o coalición⁶² forma parte del financiamiento privado en especie y se compone de los ingresos que obtengan por actividades promocionales dentro de las cuales entran: conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes de propaganda utilitaria, aportaciones vía telefónica bajo la modalidad 01-900 y prácticas análogas. Su comprobación debe ser documentada necesariamente, y registrado en la contabilidad del partido político y debe remitirse a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con los informes anuales, consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores, o campaña, según sea el caso.

Otra forma en la que los partidos políticos pueden obtener ingresos es a través de los rendimientos financieros, dentro de cuyo concepto conforme al artículo 40 del Reglamento en cita, están los fondos o fideicomisos, cuentas bancarias inversiones en valores o cualquiera otra operación financiera, excepto los valores bursátiles. Es de resaltar que esta forma de financiamiento se considera financiamiento privado en especie.

Aunado a lo anterior, en el multicitado Reglamento se regula lo relativo a las transferencias de recursos o de bienes, de esta manera, el financiamiento en dinero que sea transferido por el ODN (Órgano Directivo Nacional) de un partido al órgano Directivo del Distrito Federal, será depositado en cuentas bancarias y manejadas conjuntamente por el responsable del partido político o coalición y por quien este determine, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento en cita. Sin excepción, estas operaciones deben estar registradas en la contabilidad del partido, y todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deben estar respaldados en documentos. Los documentos con que se respalden los egresos de los partidos políticos deben cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes y el origen de los mismos debe acreditarse con la documentación original que expidan los partidos políticos, y todas y cada una de las transferencias debe ser informada a la Unidad de fiscalización.

⁶²Artículo 37 de reglamento de fiscalización.

En diverso aspecto, el Reglamento en cita, contiene disposiciones relativas a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos, mismos que se deben entregar a la Unidad de fiscalización por los partidos políticos o la coalición de que se trate.

De esta manera, se deberán entregar informes, anuales, de campaña y consolidados de triunfadores o perdedores, sea cual sea la modalidad de financiamiento, su aplicación y empleo.

El informe y sus anexos debe presentarse en los formatos que al efecto se han establecido en el Reglamento en cita, asimismo todos los informes de ingresos y egresos deben ser suscritos por el responsable del partido o coalición que esté debidamente acreditado ante el instituto.

Una vez aportada la información, la unidad de fiscalización cuenta con un plazo de 60 días hábiles para revisar los informes anuales y consolidado de precandidatos perdedores y 120 días para revisar los informes de campaña que presenten los partidos políticos o coalición.

3.5. CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Con antelación al convenio en comento, el treinta y uno de octubre del año dos mil, se había suscrito Convenio de Apoyo y Colaboración, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral del Distrito Federal.

No obstante resultaba necesario actualizar dicho escenario motivo por el cual el 27 de septiembre de 2010, se suscribió el convenio en comento entre el Instituto

Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con la finalidad de establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos.

De esta manera, se suscribió el Convenio en comento con el objeto de implementar acciones, mecanismos, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos órganos de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, a fin de llevar a cabo la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite, y en general para establecer y desarrollar el intercambio de información en los procesos de fiscalización y en los procedimientos de investigación que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y que se encuentre relacionada con origen, monto y destino de los recursos que reciben los Partidos Políticos.

De esta manera, "LAS PARTES" siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, se comprometieron a facilitar recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos a través de los siguientes compromisos:

a) Si derivado de la revisión y/o investigación que efectúen "LAS PARTES", de los recursos obtenidos por los Partidos Políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades o fuentes de financiamiento, público o privado, que se encuentren en sus cuentas bancarias, se acredita que existen recursos federales y/o estatales, se notificará a su contraparte dentro de los treinta días hábiles posteriores a la aprobación de la resolución derivada de los procedimiento para la

revisión de informes y/o de investigación, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.

b) Si derivado de la revisión y/o investigación que efectúan "LAS PARTES", a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará a su contraparte dentro del plazo establecido en el inciso que antecede, para que en el ámbito de su competencia inicie los procedimientos correspondientes, independientemente de que cada una de "LAS PARTES, aplique las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

LAS PARTES", si lo solicitan, se informarán de las transferencias que los Partidos Políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Locales u órganos equivalentes, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.

c) "LAS PARTES", una vez que haya emitido la resolución respecto a los procedimientos de fiscalización y/o de investigación realizados, podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos y/o informes financieros que obtengan los Partidos Políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.

d) "LAS PARTES", podrán solicitarse, una vez que hayan concluido los procedimientos de fiscalización y/o investigación, la información referente a los estados o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se

manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los Partidos Políticos y/o coaliciones en el Distrito Federal, dicha solicitud deberá atenderse dentro de los quince días hábiles posteriores a su recepción.

De igual forma, se pactó establecer un procedimiento para superar las limitaciones al secreto bancario, fiduciario y fiscal, de esta manera el Instituto electoral del Distrito Federal podrá solicitar apoyo al diverso federal, por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el cauce ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la Ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la fiscalización e investigación del origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales del Distrito Federal, así como en sus actividades ordinarias.

De tal forma que la citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

"EL IFE" a través de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 79 del COFIPE, realizará las gestiones necesarias para obtener la información solicitada por "EL IEDF", la cual le será remitida en lo posible dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción.

En diverso aspecto quedó estipulada la capacitación y asistencia técnica, para lo cual las partes acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por "LA PARTE" requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

Se estableció la posibilidad de que el convenio básico pueda ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Por otra parte, se estableció un grupo técnico, para el adecuado desarrollo, coordinación y complementación de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Grupo Técnico, mismo que estará formado cuando menos por un representante de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medio electrónico a la otra parte con tres días hábiles de anticipación contando con diversas atribuciones, entre las que se encuentran.

Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio; Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas del convenio básico, Dar seguimiento e informar trimestralmente de los resultados a "LAS PARTES" que representan; y las demás que acuerden "LAS PARTES".

Es de señalar que en el rubro de transparencia del Convenio en comento se estipuló que La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Distrito Federal (SIC), a la Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal, a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito

Federal, al Reglamento de "EL IFE" en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de "EL IEDF", en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente Convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, en tanto no se resuelvan en definitiva los procedimientos de fiscalización de los informes y estados financieros respectivos. Finalmente, es de resaltar que las partes establecieron la vigencia indefinida del instrumento contractual en comento.

CAPITULO CUARTO

EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA RESPECTO DEL ORIGEN Y CORRECTO USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, OTORGANDO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO. **4.1.** Fiscalización, y en su caso auditoria de los recursos de los partidos políticos en el distrito federal. **4.2.** Revisión de los informes anuales, de los procesos de selección interna de candidatos y de campaña. **4.3.** Notificación del oficio de errores y omisiones técnicas. **4.4.** Elaboración del dictamen consolidado. **4.5.** Aplicación de sanciones a los partidos políticos del Distrito Federal en caso de incumplimiento a la norma electoral en el caso de fiscalización. **4.6.** La importancia de justicia electoral en materia de fiscalización y sus órganos jurisdiccionales.

4.1. FISCALIZACIÓN, Y EN SU CASO AUDITORIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Desde luego, el tema del financiamiento de las campañas electorales y de los partidos políticos ha cobrado una gran importancia, en la agenda política latinoamericana. Esto se debe principalmente, al restablecimiento de los procesos democráticos en la región. Los partidos políticos y su participación en las campañas y el desempeño en el gobierno cuando ha sido favorecidos a través del voto ciudadano, hoy en día, son objeto de severas críticas al momento que se analizan sus aciertos y desaciertos.

Cabe señalar, que la política en América Latina se ha vuelto una actividad más costosa, sobre todo en el incremento de los gastos que se erogan por los partidos políticos y sus candidatos durante las campañas y precampañas. Los costos se han incrementado, entre otros factores por el uso de medios masivos de comunicación tales como la radio, la televisión e Internet. La compleja

organización interna que requieren los partidos para la coordinación de las campañas en donde se utiliza una gran capital humano y financiero así como la contratación de asesores especializados en marketing político. Otro factor que se debe de tomar en cuenta y que repercute en el aumento de los costos de la política es que dentro de nuestro sistema democrático se espera que los partidos políticos cumplan con funciones permanentes y no solo de carácter electoral.

Se han escuchado voces, no solo entre los versados en la materia, sino entre los miembros de la sociedad civil en el sentido de que los partidos políticos se mantengan alejados del dinero proveniente de grupos de interés y al mismo tiempo de disminuyan los gastos en los procesos electorales. Esta opinión contrasta de la realidad actual, en que se refleja un incremento progresivo de los gastos, de la complejidad y especialización de quien intervienen en los procesos electorales. Ante la obvia necesidad de los recursos los partidos políticos recurren con mayor frecuencia al financiamiento privado, sobre todos el de sus simpatizantes, no solo para cumplir con sus tareas, sino principalmente para ganar las contiendas electorales (ganar la lucha del poder).

Hay quienes opinan que el financiamiento privado ha sido y sigue siendo la principal fuente de recursos para los partidos políticos, y lamentablemente es en este ámbito, donde ocurren con mayor frecuencia los casos de corrupción, siendo aquí donde es más difícil introducir mecanismos eficiente de control y fiscalización de los dineros que obtienen los partidos para la consecución de sus fines. La falta de mecanismos institucionales que permitan el eficaz y transparente control de los dineros recaudados por los partidos y su uso han provocado la influencia de grupos de interés, el uso de dinero proveniente del narcotráfico y de otras actividades delictivas.

Por las razones ante expuestas, y desde hace algunas décadas, los países latinoamericanos empezaron a introducir dentro de su marco jurídico la figura del financiamiento público que ayude a los partidos políticos para enfrentar sus gastos

electorales. Esta medida tuvo los siguientes objetivos:

- Aliviar la carga financiera de los partidos políticos e independizarlos de los grupos de interés (grupos empresariales, de trabajadores, religiosas, etc.)
- Asegurar se cumpla con el principio de igualdad y equidad dentro de los procesos electorales en que no se de preferencia ni se favorezca a un partido político, en especial.
- Disminuir la influencia de los grupos de interés en el aparato gubernamental, para asegurar que las decisiones tomadas favorezcan el interés colectivo y no el de ciertos grupos, y al mismo tiempo evitar el uso de dinero ilícito.

A pesar de los avances significativos que se han logrado en la región, aún existen rezagos y problemas por resolver, en virtud de que aún estamos muy lejos de contar con sistemas completos y adecuados de financiamiento de partidos políticos, y máxime que se necesitan mecanismos eficientes y eficaces de control y fiscalización de los partidos políticos, sus dineros y su uso.⁶³

A manera de ejemplo, en nuestro esquema electoral en tratándose de topes de campaña es de señalar que con habitual frecuencia nos encontramos en supuestos en donde se realiza la respectiva campaña electoral, se declara el ganador y una vez que entra en funciones, se inicia el procedimiento para ver si se excedió o no el monto presupuestal respectivo en la campaña.

Ello significa que la sanción que en su caso se llegue a imponer a este y a su partido se les llegue a fincar por exceder los topes de campaña incluso después del ejercicio del cargo para el cual contendió, lo que resulta absurdo, ilógico y paradójico, toda vez que los ciudadanos no podemos creer ciegamente en los políticos que violan reiteradamente la ley incluso cuando contienden por los cargos de elección popular, para lo cual solicitan nuestro voto.

⁶³ Cfr.- **CORDERO** Luis Alberto (Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos con centro en Costa Rica). “Administración y financiamiento de la Elecciones en el Umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral.” Tomo II. UNAM. México. 1999. Pp.381-383.

De esta manera como una solución, *Luis Alberto Cordero* propone, en base a la experiencia latinoamericana que la comprobación efectiva de los gastos de los partidos políticos sea un requisito indispensable para recibir el beneficio del financiamiento público, y en esa tesitura, los partidos políticos que dejen de ser transparentes en los informes que rindan sobre las aportaciones recibidas y la forma en que utilizaron dichos montos dejen de tener el respaldo del pueblo, negándole la posibilidad de seguir recibiendo dinero del erario público.

Es de resaltar que nuestro país, es un ejemplo para otros países de Latinoamérica y del resto del mundo, ahora con respecto a los Estados Unidos, ya que desde el año de 1996, la fiscalización de los partidos es una actividad permanente y no coyuntural, en donde se obliga a estos a presentar informes sobre sus ingresos, también sobre sus gastos; además de establecer la obligación para llevar verdaderas auditorias sobre sus recursos financieros, con rigor técnico,⁶⁴ aunque como se ha mencionado aún se puede mejorar y efficientar el sistema de fiscalización y de sanciones a quienes violen la normatividad relativa al financiamiento de los partidos políticos, principalmente durante las campañas electorales.

Otra medida que se propone es la divulgación y publicación masiva de las auditorias de los informes de los partidos antes de las elecciones, y no con posterioridad como actualmente acontece pues con ello se podrían cumplir con una función que considero principal, que consiste en inclinar la preferencia ciudadana a través del voto por aquellos que manejen con transparencia seriedad y honestidad, y castigando al deshonesto, al poco transparente y a quienes constantemente pretendan violar la normatividad electoral.

Así, siguiendo a *Luis Alberto Cordero* la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos es una responsabilidad que comparten: el Estado, la sociedad

⁶⁴ Cfr.- *Ibid.* Pp. 399-400.

civil y los partidos políticos. Sin embargo, es la sociedad civil crítica, el motor para la creación de mecanismos e instituciones que permitan la transparencia en este rubro.⁶⁵

Es de señalar que un problema en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, surge en el federalismo mexicano, ya que con ello se presenta una deficiente doble fiscalización y doble comprobación, que si bien puede justificarse por la necesidad de controlar los dineros de que se utilizan en la actividad política, origina vicios y distorsiones, en el aparato burocrático partidista así como en las autoridades electorales de las dos esferas de gobierno.

En la opinión de *Eduardo Andrade Sánchez* la doble fiscalización de los partidos políticos es contraria a la tendencia de la administración pública hacia la regulación y la disminución del personal burocrático es decir la simplificación administrativa, pues aunque entiende que en materia electoral priva el principio de la desconfianza, ya no en cuanto a la actividad electoral en si, si no a los manejos financieros por los partidos políticos, lo que impacta en una sobre regulación y crecimiento de la burocracia electoral, que lejos de facilitar el esquema de transparencia lo obstaculizan⁶⁶

El fundamento legal de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas locales está vertido principalmente en los artículos 48, 49, 60 fracción IV, 64 fracción II inciso p), y 88 a 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Es de señalar que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas, se aplique

⁶⁵ Cfr.- *Ibíd.* P. 401.

⁶⁶ **ANDRADE SANCHEZ** Eduardo. “Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del siglo XXI, Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral”. Óp. Cit. P. 417.

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

Es de señalar que las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, son las siguientes:

I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, el proyecto de Programa de Fiscalización en agosto del año anterior al que deba aplicarse, para los efectos de planeación general;

II. Instrumentar el Programa de Fiscalización e informar trimestralmente al Consejo General, sobre el avance en su cumplimiento;

III. Dictaminar los informes que presenten las Asociaciones Políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos;

IV. Formular los proyectos de resolución respecto de las irregularidades consignadas en el Dictamen que recaiga a la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos;

V. Solicitar en todo tiempo a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, documentos e informes detallados sobre sus ingresos y egresos;

VI. Practicar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

VII. Requerir a los proveedores registrados en el catálogo respectivo, la información sobre los bienes adquiridos o servicios contratados por los Partidos Políticos, Coaliciones y/o Candidatos, así como el monto al que ascendieron;

VIII. Llevar a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las solicitudes de investigación que se promuevan ante el Instituto Electoral, respecto al presunto rebase a los topes de gastos de campaña;

IX. Desplegar las actividades que resulten necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales, que ordenen reponer alguna fase del procedimiento de revisión de los informes de las Asociaciones Políticas;

- X. Instrumentar las auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas que acuerde el Consejo General;
- XI. Realizar las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- XII. Elaborar los anteproyectos de normatividad relacionada con el registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio;
- XIII. Asesorar y orientar a las Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIV. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas en la materia;
- XV. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentre en su poder y sea necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas y realizar las acciones necesarias en los casos en que solicite el levantamiento del secreto bancario, fiduciario y fiscal;
- XVI. Dictaminar los informes que presenten las Agrupaciones Políticas sobre del origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, así como formular los proyectos y resoluciones de las irregularidades consignadas en el dictamen;

No obstante lo anterior, es de señalar que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no está contemplado el concepto de las cuentas por cobrar.

Sin embargo, dentro de este concepto se comprenden los derechos exigibles de cobro originados por ventas, servicios prestados, otorgamientos de préstamos o cualquier concepto análogo. Dentro de la información financiera que proporcionan los partidos políticos anualmente, se han encontrado la utilización de recursos de disponibilidad inmediata, en préstamos al personal, anticipos otorgados a proveedores, entre otros conceptos. Así se han encontrado saldos con una antigüedad mayor a un año, inexistencia de la documentación que ampara la exigencia del cobro respectivo y la aplicación de cuentas incobrables.

Esta falta de transparencia repercute directamente en la afectación de los recursos de los partidos y en su disponibilidad. Por ello, y con el propósito de fortalecer la fiscalización de los recursos de los partidos políticos se considera necesario que la autoridad electoral regule el manejo y control de las cuentas por cobrar, orientándolo a la salvaguarda y protección de los activos; utilización de las prerrogativas y aplicación de los recursos financieros para partidistas.

4.2. REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y DE CAMPAÑA.

La revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujeta a una serie de reglas legales, las que se prevén en el artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone lo siguiente:

I.- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la

Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;

IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión.

V. En lo referente a la revisión y dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días.

VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
- d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y

que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y

f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del artículo en cita, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;

VIII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

IX. El Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta del

Oficial del Distrito Federal los puntos conclusivos del dictamen y los resolutiveos de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

4.3. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES TÉCNICAS.

Respecto a la notificación, *Cipriano Gómez Lara* clasifica las notificaciones de la siguiente manera: la notificación en sentido específico; la citación; el emplazamiento. En sentido muy amplio concibe la notificación como *“la forma, la manera o el procedimiento marcado por la ley, por cuyo medio, el tribunal hace llegar a las partes o a los terceros el conocimiento de alguna resolución o de algún acto procesal o bien, tiene por realizada tal comunicación para los efectos legales.”*⁶⁷ *James Goldchmidt* concibe la notificación como *“un acto material de jurisdicción, que consiste en la entrega de un escrito, realizada en forma legal, y hecha constar documentalmente.”*⁶⁸ Aunque el autor citado solo refiere el acto de la notificación dentro del proceso jurisdiccional, también es un acto indispensable en los procedimientos administrativos, a través de los cuales la autoridad hace del conocimiento del particular o de otras autoridades sobre una actuación que de alguna forma afectará su esfera jurídica.

Tan tiene importancia en materia electoral que si la notificación de la Comisión al partido político, agrupación política local o coalición no se lleva a cabo, o se hace de forma indebida, no empieza a correr el término otorgado para que el presunto notificado haga las aclaraciones o correcciones conducentes.

El artículo 268 fracción II del CPIEDF dispone que si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a las autoridades encargadas del financiamiento de los partidos, la Comisión de Fiscalización advierte la existencia

⁶⁷ **GÓMEZ LARA**, Cipriano, Óp. Cit. p. 320.

⁶⁸ **GOLDSCHMIDT**, James, “Derecho procesal civil”. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México. 2003, p, 315.

de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político, Coalición o a la Agrupación Política Local que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días (hábiles) contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Es de señalar que en tratándose de notificaciones la Ley Procesal Electoral para el Distrito federal, en su artículo 36 concede varias formas para notificar a los interesados, siendo éstas: Las que se hagan personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de interposición del recurso y de los autos y resoluciones que le recaigan.

4.4. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La fracción VI del artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que al vencimiento de los plazos que se disponen para la etapa de revisión y notificación de los errores u omisiones técnicas, la Comisión dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Los elementos que mínimamente debe contener el dictamen son:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
- d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y

f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del artículo en cita, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

4.5. APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA NORMA ELECTORAL EN EL CASO DE FISCALIZACIÓN.

Se trata del acto de la autoridad electoral, a través del cual se impone a un partido político o agrupación electoral cualquiera de las sanciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el citado ordenamiento. Así, la materia sancionadora electoral se desprende del derecho administrativo.

Si partimos de tal premisa, el fundamento constitucional de las sanciones administrativas es el artículo 21 de la Carta Magna, en donde las distingue claramente de las penas, cuando En su parte conducente dispone que, *la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...Compete a la autoridad administrativa la imposición de sanciones por las infracciones de los*

reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas...”

De esta manera, la infracción administrativa constituye un acto que atenta en contra de la colectividad. La sanción administrativa cumple con dos finalidades específicas, a saber: una función represiva y una correctiva. Sin embargo predomina la idea del castigo, por lo que se afirma que el Estado promueve el castigo de quien no acata las leyes administrativas. Para el maestro *Alfonso Nava Negrete*, la sanción administrativa “*es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa.*”⁶⁹

La normatividad administrativa está presente en todas las esferas de gobierno, desde el Federal hasta el municipal, por virtud del mandato contenido en el artículo 40 de nuestra Norma Fundamental, que a la letra reza que, *es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*”

En la opinión de *Libardo Rodríguez*, el poder de policía se ejerce mediante la imposición de una serie de medidas, a las que clasifica de la siguiente forma:

-Medidas de carácter general, como una expresión del Poder Legislativo, a través de las cuales, la autoridad impone restricciones a la actividad de los particulares y determina las sanciones o medidas coercitivas que se deben aplicar ante su desacato.

-Medias de carácter particular, que consiste en la aplicación de las medidas generales por parte de la autoridad, que en el caso que nos ocupa se trata de la electoral.

⁶⁹NAVA NEGRETE, Alfonso. “Diccionario de derecho administrativo”. Porrúa y UNAM. México. 2003, p, 248.

-Medidas de coerción, que consiste en la utilización de la fuerza pública cuando es necesario prevenir un desorden⁷⁰, como por ejemplo, el papel que juegan los cuerpos de seguridad pública el día de la jornada electoral.

Parece interesante diferenciar entre la pena y la sanción administrativa en materia electoral, puesto que, en la regulación de la materia se contemplan ambas hipótesis. El Código Penal para el Distrito Federal contempla un catálogo de conductas típicas delictivas a las que el legislador impone penas, mientras que en el Código Electoral se contempla un régimen de sanciones que se encarga de aplicar el Instituto Electoral para el Distrito Federal. La diferencia de ambas sanciones es de forma y de fondo; de forma porque la imponen órganos distintos, y de fondo, porque unas tienen mayor trascendencia que las otras.

Unas se pueden imponer solo a las personas físicas, y mientras que las otras a las personas morales, como lo son las agrupaciones políticas locales y los partidos políticos nacionales, pero existiendo la posibilidad de que existan ambas vías imputables al mismo sujeto. Apunta *Narciso Sánchez Gómez* que para la existencia de una infracción administrativa debe haber una conducta humana, dolosa o culposa, por medio de la cual se violan los preceptos de la normatividad administrativa, que le impone a un sujeto la obligación de dar, hacer o no hacer.

Cabe señalar que la legislación electoral local impone estas modalidades de las obligaciones. Una obligación de hacer y de dar, es la que se impone a los partidos políticos y agrupaciones políticas locales para rendir los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Una obligación de no hacer; es decir una abstención, es la relativa a evitar la propaganda política durante la jornada electoral, e incluso desde tres días antes.

⁷⁰ Cfr.- **RODRÍGUEZ R.** Libardo. “Derecho administrativo, general colombiano”. 12ª edición. Temis. Colombia. 2000, p, 427.

El sujeto activo de la infracción administrativa es aquella persona que violenta la normatividad que tiene ésta naturaleza y que con ello lesiona, ya sea los intereses del Estado o bienes jurídicos colectivos.⁷¹ Debemos recordar que la infracción de algunas disposiciones electorales atentan contra bienes, tales como la democracia, el normal desarrollo del proceso electoral, la igualdad de los contendientes en la lucha por el poder. En consecuencia, la conducta dañosa se hace acreedora a una sanción que solo puede ser impuesta por la autoridad competente, y la misma siempre debe apegarse a derecho.

Por su parte, el párrafo segundo, del inciso c) de la fracción II del artículo 41 constitucional a la letra dispone: *“La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones;”*

En lo referente al régimen de sanciones electorales por la infracción a las leyes de la materia encuentra su fundamento constitucional en la fracción IV, inciso h) del artículo 116, en donde dispone: IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: h) *Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”*

⁷¹ Cfr.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. “Segundo curso de derecho administrativo”. 2ª edición. Porrúa. México. 2002. Pp, 381 a 383.

La misma suerte corre el Distrito Federal con respecto a las entidades federativas en materia de sanciones electorales por virtud del mandato constitucional previsto en el inciso f), de la fracción V, Base primera del artículo 122.

Una diferencia constitucional entre el fundamento de la sanción administrativa y la electoral, es que mientras la primera establece un régimen sancionatorio limitado, en materia electoral es delegado a los legisladores locales, quienes tienen la potestad de establecerlo de acuerdo a su propio criterio, sin limitación alguna, salvo que nunca estarán facultadas para establecer a favor de las autoridades electorales un régimen penal.

De esta manera, en lo tocante a la aplicación de sanciones a los partidos políticos del Distrito Federal en caso de incumplimiento a la norma electoral en el caso de fiscalización, es de señalar que en términos del artículo 373 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Distrito Federal establece con meridiana claridad que para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales de los Partidos Políticos, los ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de la misma, el Instituto Electoral, podrá sustanciar el Procedimiento especial sancionador Electoral., el que entre otros procederá respecto de aquellas conductas contrarias a la norma electoral que cometan los Partidos Políticos, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, el cual es primordialmente inquisitivo y el instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes.

De esta manera, el procedimiento especial sancionador Electoral será instrumentado entre otros casos, respecto del incumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento, origen, monto, destino, manejo y comprobación de sus recursos.

4.6. LA IMPORTANCIA DE JUSTICIA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

La justicia y la política han tenido expresiones que las implican entre sí y su influencia recíproca, ha dado lugar al doble fenómeno: la politización de la justicia y la judicialización de la política. Hay una constante histórica que pretende mantener la justicia ajena de los factores políticos con el objeto de mantenerla alejada de sus aspectos negativos, pues se supone que la política ejercida a través de órganos jurisdiccionales contamina la recta aplicación de la justicia. Por ende, a las instituciones judiciales y a los hombres encargados de aplicar el derecho se les ha mantenido, en la medida de lo posible, ajenos a las cuestiones políticas. En la opinión de *Rodolfo Duarte Rivas*, el propósito de separar la política de la justicia ha sido en vano. El mismo autor reconoce que una diferencia entre países desarrollados y subdesarrollados es que en los primeros, las fuerzas políticas influyen menos en la judicatura que en los segundos países.⁷²

Cierto es que las instituciones judiciales y los hombres que forman parte de estas no pueden vivir en la abstracción, al margen de los hechos y acontecimientos políticos, y tal como ocurre con cualquier ciudadano, tienen una percepción de los problemas sociales y el rumbo del Estado. Por ello, la separación de los órganos jurisdiccionales y los factores políticos tan solo constituye una referencia y discurso para no comprometer demasiado la justicia con los gustos y preferencias políticas.⁷³ Muchos autores se han adentrado al estudio de lo que debe ser considerado un acto político para excluirlo de cualquier control jurisdiccional a fin de no mezclar ambas actividades.⁷⁴ Entonces, no es el camino correcto para resolver el problema ontológico de la judicialización de la política.

⁷² **DUARTE RIVAS**, Rodolfo. “Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2002, pp. 7 y 8.

⁷³ Cfr.- **GUARNIERI**, Carlos y **PEDERZOLI**, Patricia. “Los jueces y la política: Poder judicial y democracia”. México. 1999. Editorial Santillana.

⁷⁴ Cfr.- **CARRILLO FLORES**, Antonio. “La justicia federal y la administración pública”. Porrúa. México. 1993, pp. 239 y 240; **GONZÁLEZ AVELAR**, Miguel. “La Suprema Corte y la política”. UNAM. México. 1979, p. 167.

Personalmente considero que la política como cualquier otra actividad humana requiere de reglas, para que aquellos que se dedican a ella lo hagan en armonía y de acuerdo a los intereses sociales, sin que se lesionen los intereses de terceros. Con ello, quiero decir, que la lucha por el poder se debe someter a reglas que los actores políticos respeten y siempre se hallen, en la medida de lo posible en un plano de igualdad. Se trata ni más ni menos, de la lucha por el poder institucionalizado; de otra forma, la revolución seguiría siendo un argumento válido en la lucha por el poder. Un Estado democrático y social de derecho es aquel que se erige sobre las leyes, y no al margen de ellas.

Cuando los actores políticos violan la normatividad electoral, entonces el Estado a través de los órganos competentes debe sancionar a los infractores de acuerdo a la gravedad de los actos perniciosos. En la lucha por el poder, los actores políticos pueden acudir al fraude electoral, a la compra del voto, al robo de las boletas, a la amenaza de los contrincantes y de sus simpatizantes, al uso de recursos financieros fuera de los lineamientos que marca la ley, la descalificación pública de los adversarios, e incluso se llega al uso de las armas.

La adopción de reglas colaras en la contienda política constituye una mecanismo para mantener la paz social; sin embargo no debe llegarse al extremo de la demasiada regulación de la política. La libertad de actuación de los actores políticos depende de la forma en que la aprovechen, pues de lo contrario, el mismo Estado se ve obligado a la regulación de la actividad política para mantener el orden, la paz y la vida del mismo Estado. Hay quien equipara el derecho electoral con una camisa de fuerza; a lo que yo diría que ésta solo se utiliza en las personas que lo necesitan. Quien utiliza su libertad para perjudicar a los demás para cometer abusos y trampas necesita, por su propia naturaleza, de un control, siendo el más eficiente, el derecho.

La judicialización de la política representa una fuente de trabajo para los abogados, en cuyas manos está la defensa de los intereses jurídicos de los

políticos en lo individual y de los partidos, como entes morales del derecho público. El derecho se debe manejar con astucia, los hechos materia de litigio deben ser conocidos profundamente y manejar astutamente las pruebas para conseguir una sentencia favorable.

Se entiende que los jueces profesionales están educados para actuar con objetividad e imparcialidad, y por ello están blindados en contra de las presiones políticas, aunque siempre existe la incertidumbre de la capacidad de dicho blindaje.

Durante el siglo XIX una de las principales características del Distrito Federal fue la imposibilidad de elegir mediante el voto universal, libre, directo y secreto a sus autoridades locales (ejecutivo y legislativo). Sin embargo, al paso del tiempo esta concepción se fue haciendo insostenible, puesto que el Distrito Federal se había convertido no solo en la sede de los poderes federales, sino en una de las ciudades más extensas y pobladas del mundo, en donde se concentraba la actividad económica, política y cultural del país, lo cual se tradujo en una sociedad ávida de participar en la vida política del Distrito Federal.

Como antecedente en 1987 se buscó la creación de una Asamblea de representantes del Distrito Federal como órgano de representación ciudadana, esta modificación a la vida política, trajo implícito el primer problema de justicia electoral del Distrito Federal pues al determinarse la elección de los representantes a la asamblea, se dio inicio a la controversia. La justicia electoral local estuvo determinada por los mecanismos dispuestos por los ordenamientos electorales federales.

A lo largo de los últimos años, la relevancia de los tribunales y de los procesos electorales en México ha sido creciente y se ha consolidado a medida en que han ampliado sus atribuciones legales tanto en el ámbito estatal como en el federal. Claro ejemplo fue en 1988 en el Libro noveno, Capítulo octavo del entonces

Código Federal Electoral, que para la elección de los miembros de la mencionada asamblea serían aplicables los recursos de nulidad y sanciones que se utilizaban para las elecciones federales el encargado en ese entonces fue el Tribunal de lo Contencioso Electoral. En la renovación de los integrantes de la Asamblea de Representantes en 1991, después de diversas reformas constitucionales al haberse expedido el Código Federal de Instituciones Electorales se otorgó la atribución al Tribunal Federal Electoral, para resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpusieran con motivo de esa elección⁷⁵. Posteriormente se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para construir un sólido sendero de las controversias electorales.

La creación de órganos jurisdiccionales en materia electoral, encargados de la revisión de los actos de las autoridades en esta materia, y la adopción de mecanismos de impugnación de dichos actos constituyen pilares fundamentales de la legalidad y legitimidad de los actos electorales. Las nuevas instituciones electorales son indispensables para la democracia mexicana, principalmente por la cerrada y permanente confrontación entre los partidos y actores políticos, quienes en la lucha por el poder generan fuertes disputas, propician diferencias legales y por ende, quejas e impugnaciones.⁷⁶

En torno a este tema, *Edmundo Elias Musi* que escribe “la reforma a la fracción IV del artículo 116 Constitucional” resulta particularmente interesante para el desarrollo de los procesos electorales en las entidades federativas. Conforme a esta disposición, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben ajustarse a las bases fijadas para el desahogo de todas las instancias impugnativas. Este mandato constitucional vincula dichas leyes locales a fin de lograr una anhelada uniformidad en todo lo relativo a los aspectos de la materia, lo cual permitirá un desarrollo en las instituciones y procedimientos electorales.

⁷⁵GARRIDO MALDONADO Raciél. “Elecciones y justicia en España y México”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2002. P. 481.

⁷⁶Cfr.-WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. “Memoria del 2do. De formación judicial electoral.” México. 2002, pp. 3 a 5.

Asimismo las adecuaciones al artículo 122 Constitucional respecto del Distrito Federal, particularmente en lo que toca a las facultades del órgano legislativo y a la figura del Jefe de Gobierno, resultan fundamentales para el sistema de gobierno de nuestra capital.⁷⁷

La naturaleza jurídica del Tribunal Electoral de Distrito Federal:

Por imperativo del artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) y de los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al igual que los creados en otras entidades federativas, se instituye como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y como un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Cabe indicar que este Órgano Colegiado se distingue, amén de su autonomía, por su carácter permanente, esto es, el Tribunal funciona también en periodos no electorales, sobre todo por el tipo de asuntos que le compete sustanciar y que no se circunscriben a los periodos de elecciones y de participación ciudadana.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal, en tanto órgano especializado en materia electoral y se rige por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, objetividad y equidad.

La certeza radica en que la acción o acciones que efectúa este Órgano Jurisdiccional sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Esto es que el resultado de los procesos que se realizan en la institución sean completamente verificables, por tanto, fidedignos y confiables.

La legalidad significa que las actividades del Tribunal deberán apegarse en todo momento a la Constitución, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al

⁷⁷ELIAS MUSI, Edmundo, “Derecho y legislación electoral, 30 años después de 1968”. UNAM y Miguel Ángel Porrúa, Grupo editorial. México. 1999, p. 360.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como a las demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública. Tal apego debe ser irrestricto y por encima de cualquier interés particular que se oponga a la ley, por lo que la legalidad debe entenderse como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley, sin defraudar su espíritu.

La independencia entraña que el Tribunal goza de cabal libertad para la toma de sus decisiones es decir, que sus determinaciones no están subordinadas de manera inmediata a ningún otro órgano del Estado.

La imparcialidad se traduce en que este Órgano Jurisdiccional en la realización de sus actividades debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a ellos de manera irrestricta cualquier interés personal o preferencia política.

La objetividad implica que este Órgano Jurisdiccional en sus acciones debe reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que se tenga de ella. Es en sí el ejercicio inevitable de autenticidad permanente, que exige ya no digamos desterrar la mala fe, sino incluso reducir al mínimo la posibilidad de error.

La equidad es, de acuerdo con su etimología del latín *aequitas*, igualdad, por lo que implica la idea de relación y armonía entre una cosa de aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima. Lo anterior se refleja en que este Órgano Jurisdiccional al interpretar la norma legal debe ponderar lo que a cada quien corresponde.

Conviene destacar que con motivo de las Controversias Constitucionales planteadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra de diversas autoridades del Distrito Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitadas bajo los expedientes 31/2006 y 12/2007, respectivamente; el máximo

tribunal del país en las sentencias de 7 de noviembre de 2006 y 27 de septiembre de 2007¹, profundizó sobre la naturaleza jurídica de este Tribunal.

De la parte considerativa de las sentencias mencionadas destacan, entre otros, el criterio relativo a que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano originario del Estado, ya que su existencia está prevista en la Constitución Federal, goza constitucional y legalmente de autonomía funcional y presupuestaria; y su marco de atribuciones está delimitado, por mandato constitucional, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, es un Órgano de Gobierno del Distrito Federal.

En relación con las características de los órganos constitucionales autónomos, como lo es este Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que al evolucionar la teoría tradicional de la división de poderes, se dejó de concebir la organización del Estado en los tres poderes tradicionales, considerándose actualmente como una distribución de funciones o competencias, lo cual justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y lograr el control de los actos de los depositarios del poder público.

Así, indicó, se establecieron los órganos autónomos como el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para el logro de los fines para los que fueron creados, que por su especialización e importancia social requieren autonomía de los demás Poderes del Estado, siendo por tanto sus características esenciales las siguientes:

- a) Están establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantienen relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado;
- c) Cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Atienden funciones coyunturales del Estado que requieran ser tomadas en

cuenta eficazmente en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, concluyó que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es efectivamente un órgano autónomo, ya que:

- a) Tiene su origen y está configurado directamente en las disposiciones constitucionales que consideran la existencia de este tipo de autoridades tanto en los Estados como en el Distrito Federal, remitiendo en cuanto a sus particularidades al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en virtud del bloque de constitucionalidad que en materia electoral ambos ordenamientos forman;
- b) Mantiene con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Tiene a su cargo la función jurisdiccional electoral en el Distrito Federal, la cual requiere ser eficazmente atendida en beneficio de la sociedad;
- d) Goza de autonomía funcional, pues cuenta con la potestad de emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a ninguna indicación o directriz de órgano o poder alguno, es decir, cuenta con autonomía en la determinación de sus decisiones, las cuales, son definitivas e inatacables.
- e) Cuenta con autonomía presupuestaria, ya que anualmente elabora su proyecto de presupuesto de egresos, remitiéndolo al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste, en los términos en que le fue presentado, lo incorpore en artículos específicos dentro del proyecto de presupuesto de egresos.
- f) Maneja, administra y ejerce de manera autónoma su presupuesto, es decir, se autodetermina en el manejo de sus recursos económicos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia.

Del análisis realizado por el máximo tribunal del país sobre la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se desprendieron las tesis de jurisprudencia siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. AL SER UN ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.2

El Tribunal Electoral del Distrito Federal es la máxima autoridad jurisdiccional para la solución de conflictos en dicha materia con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con las siguientes características:

- 1. Tiene su origen en las disposiciones constitucionales que prevén la existencia de este tipo de autoridades, tanto en los Estados como en el Distrito Federal (artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) al i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*
- 2. Mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, pues ello es necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del modelo del Estado de derecho que se pretende.*
- 3. Tiene a su cargo funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la función jurisdiccional electoral en el Distrito Federal.*
- 4. Goza de autonomía funcional, ya que puede emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a indicaciones o directrices de algún órgano o poder, las cuales son definitivas e inatacables; lo anterior, porque al ser la máxima autoridad en materia electoral en el Distrito Federal, realiza una de las funciones primarias u originarias del Estado, consistente en la función jurisdiccional de emitir resoluciones conforme a las cuales resuelva las controversias que se presenten en la materia de su competencia.*
- 5. Cuenta con autonomía presupuestaria, elabora anualmente su proyecto de*

presupuesto de egresos, el cual remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste, en los términos en que le fue presentado, lo incorpore dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad; autonomía que también se encuentra en el aspecto relativo a que maneja, administra y ejerce su presupuesto, es decir, se autodetermina en el manejo de sus recursos económicos sujetándose siempre a la normatividad de la materia. En atención a lo antes expuesto, es evidente que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, como órgano constitucional autónomo, cuenta con legitimación para promover las controversias constitucionales a que se refiere el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 19/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. SUS CARACTERÍSTICAS.3

El sexto párrafo del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que: "La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones", establece un principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, el cual posee las siguientes características:

a) se desarrolla mediante la atribución de competencias expresas conferidas tanto

a los Poderes de la Unión como a todos y cada uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal, y

b) limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que al respecto establecen tanto la Constitución Federal como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 22/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.4

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. JUNTO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INTEGRA BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL.5

Los artículos 122, apartado A, fracción II y apartado C, base primera, fracción V, inciso f) y 116, fracción IV, incisos b) al i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las normas que en particular establezca el legislador federal en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, integran un bloque de constitucionalidad en materia electoral para esta entidad. Lo anterior es así, ya que el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la

Constitución Federal, señala que las disposiciones que rijan en materia electoral en el Distrito Federal deben sujetarse al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual tomará en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional; lo anterior porque el fundamento del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el indicado artículo 122, y el respeto a la jerarquía constitucional es un requisito para la validez de dicho Estatuto, por lo que, el respeto a lo dispuesto por él, es un requisito de validez para las actuaciones de todas las autoridades del Distrito Federal.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 18/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

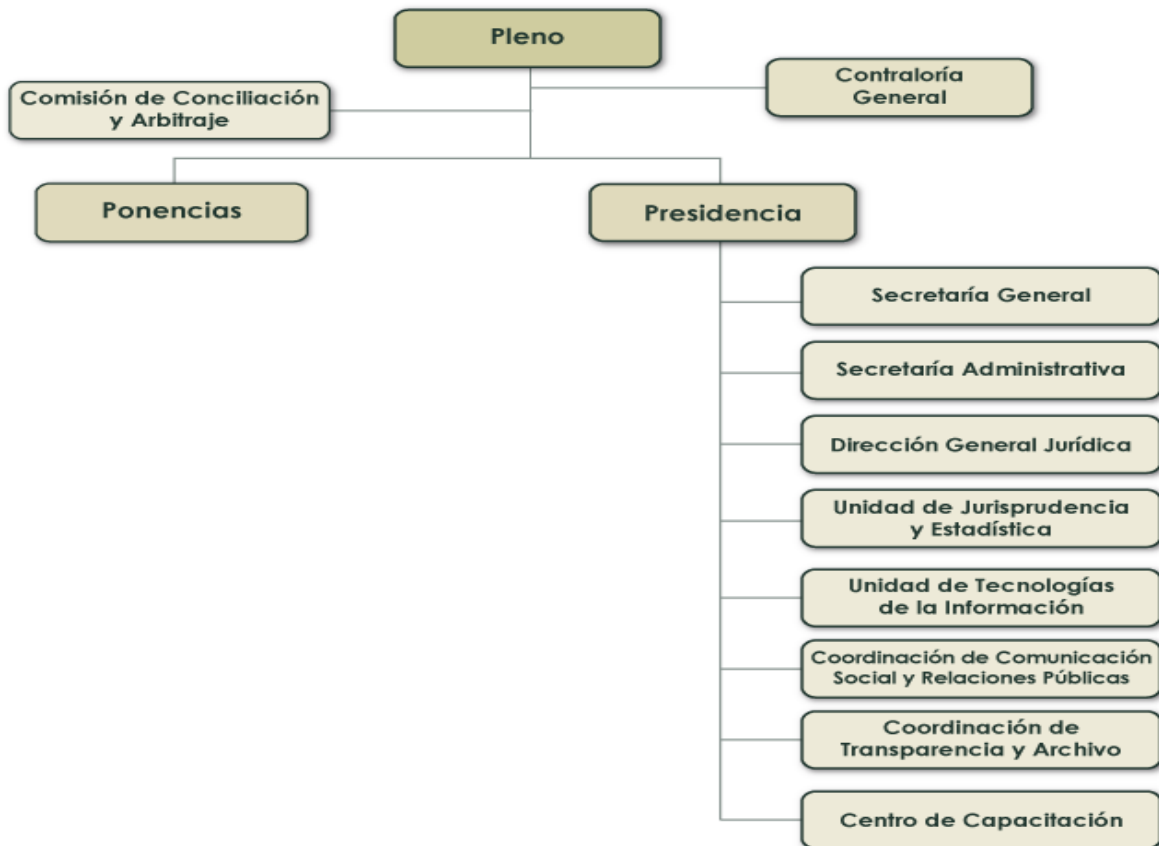
Pues bien, de lo anterior se desprende que la legitimidad de las autoridades electorales dependerá, además de la ejemplar organización de los comicios, en la eficacia de sus resoluciones jurisdiccionales. Para legitimar la actuación de los órganos se deben clarificar los procedimientos, llegar a mayores estadios de justicia procedimental. No podemos hablar de un Estado de derecho en materia electoral si no se cumplen las funciones y los principios elementales de este. A pesar de la transformación del jurídico electoral no hay todavía un cambio en la cultura jurídica. Para lograr el apoyo y respaldo social.

Integración y estructura orgánica del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Con base en lo dispuesto por los artículos 132 y 133 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con el Art. 144 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal, el tribunal electoral se integra por:

I. Pleno;

- II. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;
- III. Ponencias;
- IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Centro de Capacitación;
- V. La Contraloría General; y
- VI. Dirección General Jurídica.



Asimismo, los Magistrados Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

Entre requisitos para ser magistrado electoral no podrán ser menores a los que se exigen para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se requerirá además haberse distinguido en la materia jurídica, preferentemente en la del derecho electoral. Los magistrados durarán en su encargo ocho años

improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno.

Competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 129, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el 5 y 6 de su Reglamento Interior, así como 157, 158, 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal tiene atribuida la competencia para:

Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan este Código y la ley de la materia;

III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;

IV. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Conciliación y Arbitraje; y

V. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Asimismo son atribuciones del Pleno:

I. Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;

II. Designar cada cuatro años a los Magistrados que integrarán la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la instrucción de los conflictos laborales o derivados

de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados Electorales;

IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;

VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior;

VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;

VIII. Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación, en términos de lo establecido en la Ley Procesal;

IX. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y

X. Presentar a la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral.

En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten los Magistrados Electorales, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;

II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlos a través del Magistrado Presidente al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;

III. Designar o remover, a propuesta del Magistrado Presidente, a los titulares de

la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones;

IV. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

V. Tramitar las renunciaciones y otorgar las licencias de los Magistrados Electorales;

VI. Imponer los descuentos correspondientes a los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;

VII. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de los titulares de la Secretaría General y Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

X. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal Electoral;

XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;

XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

XIII. Aprobar los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área.

Es de señalar que el Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sesión sea privada, en términos de lo establecido en el Código de la materia y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Es de resaltar que serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos

siguientes:

I. Elección del Magistrado Presidente;

II. Resolución de los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal Electoral;

III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;

IV. Presentación del informe que el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y

V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

Asimismo es de resaltar que El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana.

Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

El Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.

Medios de Impugnación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En la fracción IV inciso b) del artículo 116 Constitucional, se han establecido los principios rectores a que se deben apegan las autoridades electorales locales, siendo estos: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, por lo que cualquier desviación de estos principios puede ser reclamada como una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del concepto de autoridades locales debemos interpretar⁷⁸ que se refiere a las que tienen a su cargo la organización de las elecciones y al mismo tiempo las que resuelvan controversias en materia electoral, quienes deben gozar de autonomía en su función e independencia en sus decisiones.

Para lograrlo hubo que hacer reformas legales estructurales y aquellas a través de las cuales se creara un sistema de medios de impugnación para que los actos y resoluciones electorales observen invariablemente el principio de legalidad. Además fue necesaria la fijación de plazos racionales para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en consideración el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.⁷⁹

Hay quienes identifican el concepto de medio de impugnación con el de recurso, como por ejemplo, para *James Goldschmidt*, “*Recursos son los medios jurídicos procesales concedidos a las partes, a los afectados inmediatamente por una resolución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un Tribunal superior (efecto devolutivo), y que suspenden los efectos de cosa juzgada de la misma (efectos suspensivo).*” Añade que la suspensión de los efectos ejecutivos de la resolución impugnada. Todo recurso jurídico implica que la parte que lo interpone ha sido afectada con un gravamen injusto.

⁷⁸La interpretación electoral parte de hacer efectivo el texto constitucional, que viene siendo un cuerpo de referencia política, esto sería eliminar la juridicidad del mismo, y por consecuencia su fuerza aplicativa es obvio que no podemos concebir a la constitución de tal forma y por consiguiente el intérprete tiene que comprender cualquier disposición con la idea de cumplir con la constitución. El jurista *Rodolfo Vigo* menciona que reconocerle fuerza normativa a la constitución implica dos directrices:

-Función directiva: que es el cumplimiento total de la constitución por medio de un dirigente (presidente de la República), esto implica que la norma suprema debe cumplirse en todas sus partes, se trata de otorgarle a la Carta Magna un nivel de supremacía formal en el ordenamiento jurídico que se consigue por la referencia del artículo 133 Constitucional. En otras palabras la función directiva es la manera que ha de obrarse.

-Función preceptiva: Cumplimiento de la norma, esto se refiere al cómo deben actuar las autoridades.

Racionalidad de las decisiones:

La interpretación también tiene como objeto el control racional de las decisiones de jueces y autoridades administrativas, esto esta lleva consigo fundamentar y motivar las resoluciones en las circunstancias particulares de cada caso. La fundamentación y la motivación es parte de la racionalidad de las decisiones. También existen varias formas de resolver casos concretos, y al existir una gran variedad de maneras de resolver, el juzgador debe decidir a su juicio proporcionar elementos de veracidad y de legitimidad lo cual se logra con la motivación y la fundamentación de las resoluciones.

⁷⁹Cfr.- **ANDRADE SANCHEZ**, Eduardo. “Reforma política de 1996 en México.” Óp. Cit, pp. 223 a 227.

No se deben confundir ambos conceptos; en todo proceso debe haber el principio de impugnación; que consiste en los medios para combatir las resoluciones de los tribunales, cuando ésta son incorrectas, ilegales, inconstitucionales. Normalmente en todo proceso está presente el principio de impugnación, aún en aquellos que carecen de un medio reglamentado.⁸⁰ *Cipriano Gómez Lara* concibe los medios de impugnación como los *instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero.*⁸¹

No cabe duda que los medios de impugnación se basan en el hecho de la falibilidad e imperfección humana; ya que si algo hemos aprendido es que los hombres con frecuencia cometemos errores e injusticias. El mismo procesalista mexicano señala que la homogeneidad en la regulación de los medios de impugnación no se ha podido dar por diversos factores, entre los que cita: la materia, las diversas concepciones doctrinales y legislativas, el país y la cultura jurídica. Desde el punto de vista de la teoría general del proceso –advierte- solo se puede enfocar a los medios de impugnación como *recursos, procedimientos, instancias o acciones, reconocidas a favor de las partes, para que éstas puedan combatir los actos o resoluciones de los tribunales, cuando éstos sean incorrectos, equivocados, no apegados a derecho o injustos.*⁸²

El autor distingue entre los medios de impugnación, de los recursos, y dice que éstos últimos siempre forman parte de los primeros, aunque no suceda lo contrario. Uno es el género y el otro, la especie. El recurso, es un medio de

⁸⁰ Las leyes del trabajo mexicanas no contemplan medios de impugnación, pero por virtud de la legislación del juicio de amparo, este sirve para combatir las resoluciones irregulares de los tribunales laborales. Véase la Ley Federal del Trabajo o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

⁸¹ **GÓMEZ LARA**, Cipriano. Óp. Cit. P. 388.

⁸² *Ibíd.* p, 390.

impugnación intraprocesal, es decir, que se da dentro del proceso primario, como un reexamen de las resoluciones en segunda instancia.⁸³

Por medio de impugnación electoral *Hilario Ahuatzí Saldaña* entiende *aquellos procedimientos previstos en el Código electoral, por medio de los cuales. Los ciudadanos debidamente organizados (partidos políticos), a través de sus representantes, y demás sujetos con interés, combate la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones de los organismos electorales y solicitan una resolución que confirme, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión, siempre apegándose al principio de legalidad.*⁸⁴

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en sus artículos 128 y 129, el Tribunal Electoral del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

ARTÍCULO 128.- El Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.

ARTÍCULO 129.- Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

I. Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

II. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

⁸³ Cfr.- Ídem.

⁸⁴ AHUATZI SALDAÑA, Hilario. “Memoria, Congreso Nacional de tribunales electorales, 2001”. Tribunal Electoral del Distrito Federal. México, 2002, p. 92.

- III. Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;
- IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;
- V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;
- VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y
- VII. Las demás que señale la ley.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su sección segunda, de las atribuciones del Pleno, el Órgano Jurisdiccional en comento tiene las siguientes:

Artículo 157

Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

- I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;
- II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan este Código y la ley de la materia;
- III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;
- IV. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Conciliación y Arbitraje; y
- V. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del

Distrito Federal, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Finalmente en la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal en su Capítulo X, de las resoluciones, se precisa que Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada.

Sin embargo, estas resoluciones, a su vez, son susceptibles de revisión por los órganos Federales. Por supuesto que no se debe confundir la revisión ante las autoridades electorales locales y el juicio de revisión previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El juicio de revisión constitucional electoral tiene su fundamento constitucional en el artículo 99 de la Carta Magna, cuyo texto expresa que, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:... *IV.- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de*

las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

El juicio de revisión se endereza en contra de los actos o resoluciones de las autoridades electorales locales cuando sean definitivos y firmes, cuando violen algún precepto de la Constitución, cuando la violación sea determinante para el desarrollo de las elecciones, cuando la reparación se pueda llevar a cabo antes de la fecha legalmente fijada para instalar los órganos, o sea, para la toma de posesión de los funcionarios electorales y cuando se haya agotado toda instancia previa. Las sentencias podrán confirmar el acto o resolución impugnados o, en su caso, revocar o modificar el acto o resolución impugnados y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido. Como se señala claramente en las normas electorales, para que el Poder Judicial Federal este facultado por la vía de control de la constitucionalidad, para revisar incluso el apego a la legalidad local de actos electorales se deben cumplir ciertos requisitos, entre los cuales se destaca que se trate de resoluciones o actos definitivos y firmes, de tal suerte que solo agotadas las instancias locales es posible acudir ante los órganos federales, además debe tratarse de actos o resoluciones que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso como resultado final de las elecciones, como por ejemplo la negativa al registro de un candidato por una supuesta inelegibilidad.

El fundamento legal del juicio de revisión constitucional electoral es el artículo 86 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral es la única instancia competente para resolver en definitiva. Por lo que hace a la legitimidad activa, cabe decir que solo puede ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legales. La sentencia que se dicte puede provocar los siguientes efectos jurídicos:

- Confirmar el acto o resolución impugnado.

-Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y proveer lo necesario para reparar el daño causado por la violación cometida. En el caso concreto, de declararse la nulidad, tendría que operar el mecanismo constitucional y legal para suplir al candidato que no hubiere asumir la función correspondiente, y por ende reponer el proceso electoral.⁸⁵

En un estudio comparativo, teórico, práctico e histórico entre el juicio de amparo y el juicio de revisión constitucional en materia electoral *Noé Miguel Zenteno Dorantes* llega a la conclusión:

Tiempos.- El tiempo que se toma la autoridad fiscalizadora para la revisión de las cuentas de las asociaciones políticas en el Distrito Federal es muy prolongado, y si a eso sumamos todas las instancias legales, no parece ser un mecanismo eficaz para controlar a los actores políticos, quienes se valen de cualquier medio para ganar las elecciones así éstos sean ilegales y constituyan elementos de una pelea desigual.

Formas.- De un órgano político a un órgano técnico para la fiscalización de los recursos suministrados y que utilizan las asociaciones políticas para sus actividades ordinarias y para los actos de campaña.- La Comisión de Fiscalización es un órgano colegiado del Instituto Electoral del Distrito Federal, por cuya composición atiende más a los aspectos políticos que a los técnicos. No es un órgano autónomo ni independiente, carece de un blindaje contra las presiones políticas partidistas. Prueba de ello es que mientras la Asamblea Legislativa cuenta con una mayoría parlamentaria, el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral locales estarán sujetos a la voluntad e intereses del partido que posea dicha mayoría. Por el momento es el Partido de la Revolución Democrática, pero ésta circunstancia pudiera cambiar en lo futuro.

⁸⁵Cfr.- **ANDRADE SANCHEZ**, Eduardo. “Reforma política de 1996 en México”. Óp. Cit, p. 230.

Si realmente se tiene la intención de brindarle autonomía técnica y de resolución al órgano fiscalizador, se le debe proteger y aislar de las presiones políticas. La objetividad e imparcialidad de sus resoluciones depende en gran medida de tal virtud. Manejando un poco la analogía con otras instituciones similares, viene a colación que se mencionen algunas propuestas respecto del manejo, composición y naturaleza jurídica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su transición hacia un verdadero Tribunal de Cuentas.⁸⁶ Mientras el Instituto Electoral del Distrito Federal se componga de miembros nombrados por la Asamblea Legislativa, y estos sean vulnerables a las presiones políticas del partido mayoritario, no podrá existir una función fiscalizadora sana, eficaz, transparente, objetiva e imparcial.

⁸⁶ Cfr.- **SALAZAR ABAROA**, Enrique Armando. “Derecho Parlamentario. La Contaduría Mayor de Hacienda hacia un Tribunal Mayor de Hacienda”, coeditado por el Instituto de Administración Pública del Estado de Colima y el INAP en el año de 1992. Hay autores que justifican la transición de éstos órganos por el crecimiento de la administración pública, tal es el caso de **FERNÁNDEZ PIRLA**, José María. “El tribunal de cuentas de las comunidades europeas y los Tribunales de cuentas de los países miembros: competencias y relaciones”, encuentro internacional. Tribunal de cuentas. España; 1986. Pp. 165 y 166.

CONCLUSIONES

Primera. Teleología de la participación política. Está en boga de la mayoría de las sociedades estructuradas jurídica, política, económica y socialmente, encontrar la tan ya buscada fórmula que trae consigo el bien común, es decir, descubrir el camino por el cual se elimina o por lo menos se disminuyan los problemas que afectan a las mismas. Una de esas vías son las elecciones competitivas, ya que estas son de suma importancia para constituir la base de todo Estado moderno, a través de la democracia directa.

Segunda. Teleología de las elecciones. Las elecciones advierten una preferencia, y hasta una libertad de actuar; constituyen el proceso a través del cual los ciudadanos escogen a los individuos que deben ocupar los cargos de elección popular, conforme a los tiempos y formas que establezcan las normas jurídicas.

Tercera. Evolución del reconocimiento de partidos políticos en México. Una de las principales modificaciones constitucionales fue haber reconocido a los partidos políticos su carácter de interés público, en consecuencia el Estado asumió la responsabilidad de su sostenimiento. Esto justificó que se les atribuyeran recursos financieros, la posibilidad de ingresar y tener acceso a los medios de comunicación masiva y lograr la consolidación de sistema de partidos.

Cuarta. Teleología del Instituto Electoral del Distrito Federal. Este Instituto se creó por la necesidad que tenían los habitantes del Distrito Federal de participar electoralmente no solo en las elecciones para Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, sino que además requerían que su voto legitimara a sus autoridades locales, como son la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

Quinta. La democracia y el financiamiento a los partidos políticos. El financiamiento de la actividad político-electoral se vuelve un tema demasiado

debatido, sobre todo en campañas político-electorales. Es normal que en los regímenes democráticos se regulen las prácticas del financiamiento de los partidos políticos, en todas sus actividades. De esta manera en su regulación haya restricciones y prohibiciones, las que son determinadas unilateralmente por el legislador, siempre de acuerdo con los intereses preponderantes del Estado, quien ha dejado de ser un sujeto pasivo para participar activamente en la actividad relacionado con la lucha por el poder. El status jurídico de los recursos tiene implicaciones fiscales y de política que varían según sea la fuente del financiamiento, público, privado o la mezcla de ambos en cualquiera de sus porcentajes.

Sexta. Teleología de la legislación sobre la fiscalización de los partidos políticos. La regulación de la materia debe prever los requisitos mínimos necesarios para que una organización política tenga derecho al financiamiento público, los montos a que se tiene derecho y las actividades que se deben desempeñar para mantenerlo. Además, se debe contener las formas del financiamiento, entendidas éstas como las aportaciones en dinero y en especie. El régimen de financiamiento, tanto en países consolidados como en países emergentes, constituye un espacio en donde se resguarda la soberanía de los Estados. Tarea que no solo se debe ver desde su aspecto interno, sino hacia el exterior, evitando que los intereses de terceros países se involucren en decisiones que solo atañen a los mexicanos, y en el caso de las contiendas electorales locales, a los capitalinos.

Séptima. La fiscalización de los partidos políticos en el Distrito Federal. En el marco de las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización destacan, la revisión de presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las Asociaciones Políticas o Coaliciones reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; asimismo supervisar que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada los informes detallados de sus ingresos y egresos; revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; informar de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones; realizar la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña; proporcionar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización e intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por el marco jurídico de la materia.

Octava. El procedimiento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos. Se concluye que la ley fija los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones y así mismo, se precisan las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. De esta manera, las

legislaciones estatales normalmente contemplan la constitución de partidos cuyo radio de acción se circunscribe a la entidad federativa en que se reconoce, y para ellos existe una regulación específica tanto para su creación, actuación, obligaciones y derechos, entre estos últimos se considera el financiamiento público para su sostenimiento.

Novena. La fiscalización a los partidos políticos por el Instituto Electoral del Distrito Federal. La revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujeta a una serie de reglas legales previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de esta manera la Comisión de Fiscalización cuenta con 60 días hábiles para revisar los informes anuales de los partidos políticos con motivo del financiamiento de los gastos ordinarios. Sobre el particular debemos recordar que el IEDF otorga recursos públicos a los partidos para sus actividades ordinarias permanentes; el problema estriba en que en el ordenamiento de la materia no se define este concepto. En el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establecen de forma genérica los gastos a realizar por los partidos políticos (servicios personales, materiales, suministro y servicios generales); sin embargo esta enunciación es ambigua y poco clara.

Décima. Los procedimientos de control sobre la fiscalización. La ley y el reglamento fijan los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecen los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señala las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. La normatividad del Distrito Federal en materia electoral debe garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;

así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

BIBLIOGRAFÍA

AHUATZI SALDAÑA, Hilario, “*Memoria, Congreso Nacional de Tribunales electorales, 2001*”, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2002.

ANDRADE SANCHEZ Eduardo, “*Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del siglo XXI*”, Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral” Tomo II UNAM, México 1999.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, “*La reforma política de 1996 en México*”, UNAM. México; 1997.

AUTOR CORPORATIVO, “*Diccionario electoral*”, Tomo I. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, México; 2003.

AUTOR CORPORATIVO, “*Las reglas del dinero. Análisis comparado de los regímenes de financiamiento en las democracias modernas*”, Instituto Federal Electoral. México, 2003.

BAÑUELOS SANCHEZ, Froylan. “*Fundamentos del derecho notarial.*” 2ª edición, Editorial Sista, México, 1999.

BERLIN VALENZUELA Francisco, “*Ensayo Sociológico Jurídico sobre los Partidos Políticos en México*”, México 1965.

BERLIN VALENZUELA Francisco. Elecciones “*Diccionario universal de términos parlamentarios*” 2ª. Edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1998.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, “*Derecho constitucional*”, 3ª edición, editorial Tecnos, traducido pro Pablo Lucas Verdú, España; 1987.

BOBBIO, Norberto, “*Diccionario de política*” Editorial Siglo XXI, México 2000.

BURGOA ORIHUELA Ignacio “*Derecho constitucional Mexicano*” Editorial Porrúa, México 2000.

CAMPOSESO CADENA, Miguel Ángel, “*El orden del día en el procedimiento parlamentario*”, Porrúa, México; 2000.

CARBONELL, Miguel (coordinador), “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*”. 17ª edición. Tomo I. artículos 1-29. Porrúa y UNAM. México; 2003.

CARPIZO, Jorge, “*El presidencialismo Mexicano*” editorial siglo XXI México 1993.

CARPISO, Jorge *“Estudios Constitucionales”* 7ª. Edición Porrúa México, 1999.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. *“Derecho notarial y derecho registral”*, 15ª edición. Porrúa, México, 1998.

CARRILLO FLORES, Antonio, *“La Justicia Federal y la Administración Pública”*, Porrúa, México, 1993.

CHANES NIETO, José. *“La designación del Presidente de la República.”* Plaza y Valdés editores, México, 1993.

CORDERO Luis Alberto, (Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos con centro en costa Rica) *“Administración y financiamiento de la Elecciones en el Umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral”* Tomo II, UNAM, México, 1999.

CUEVA, Mario de la, *“El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”*, 9ª edición. Tomo II. Porrúa. México; 1998.

DIAZ ORTIZ Ángel Rafael, *“Democracia y Representación”*. Memoria del Tercer Congreso Internacional del Derecho Electoral” Tomo I, UNAM México, 1999.

DUARTE RIVAS, Rodolfo, *“Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia electoral en México”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2002.

ELIAS MUSI, Edmundo, *“Derecho y legislación electoral, 30 años después de 1968”*, UNAM y Miguel Ángel Porrúa, Grupo editorial, México 1999.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXII Peni- Pres.- Driskil Argentina 1976.

FRISCH PHILIP, Walter, *“Sociedad Anónima Mexicana”*, editorial Harla, México; 1994.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, *“Derecho Civil. Primer Curso”*, Porrúa, México, 2000.

GALVEZ BETANCOURT, Carlos. *“Tiempo de cambios. Comentarios políticos y sugerencias.”* Editorial Diana, México, 1989.

GARRIDO MALDONADO Racial, *“Elecciones y justicia en España y México”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002.

GOLDSCHMIDT, James, *“Derecho Procesal civil”*, Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal, México; 2003.

GÓMEZ LARA, Cipriano, *“Teoría General del Proceso”*, 8ª edición, Porrúa, México; 1990.

GONZÁLEZ AVELAR, Miguel, *“La Suprema Corte y la Política”*, UNAM, México, 1979.

GONZÁLEZOROPEZA, Manuel. *“El presidencialismo.”* UNAM, México, 1986.

GUARNIERI, Carlos y **PEDERZOLI**, Patricia, *“Los jueces y la política: Poder judicial y democracia”*, México 1999, Editorial Santillana.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM *“Diccionario Jurídico Mexicano”* Tomo P-Z, 9ª Edición, Editorial Porrúa México 1996.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *“Diccionario Jurídico Mexicano”* Tomo I-O, 9ª edición México 1996.

LANZ DURET, Miguel *“Derecho Constitucional Mexicano”* Norgis editores México 1959.

LOEZA, Soledad *“Derecho y Legislación Electoral”*, UNAM y Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial México 1999.

MARTINEZ BÁEZ Antonio *“Obras Político Constitucionales”* UNAM, México 1994.

MOLINA PIÑEIRO Luis L. Partido Político *“Diccionario Universal de términos Parlamentarios”* Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa.

MORENO, Daniel *“Derecho Constitucional Mexicano”*, Editorial Pax México 1972.

NAVA NEGRETE, Alfonso, *“Diccionario de Derecho Administrativo”*, Porrúa y UNAM. México; 2003.

NOLHEM DIETER, *“Sistemas Electorales y partidos políticos”* UNAM, Fondo de Cultura Económica, México 1995.

OROZCO GOMEZ Javier *“Estudios Electorales”* Editorial Porrúa, México 1999.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *“Derecho Electoral mexicano”*, México 1994.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *“Diccionario Universal de Términos Parlamentarios”*, 2ª edición, Miguel Ángel Porrúa, grupo editorial, México; 1998.

PILAR HERNANDEZ; María del, *“Diccionario Electoral del Distrito Federal”* Porrúa y UNAM, México 2001.

PONCE DE LEON ARMENTA Luis *“Derecho Político Electoral”* 2ª edición,

editorial Porrúa, México 1998.

RABASA Emilio, *“La constitución y la dictadura; Estudio sobre la organización política en México”*, 7 edición, Editorial Porrúa México 1990.

RODRÍGUEZ R. Libardo, *“Derecho Administrativo, General Colombiano”*, 12ª edición. Temis. Colombia; 2000.

SALDAÑA HARLOW, Adalberto, *“El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI. Teoría democrática de la Constitución Política”*, Universidad obrera de México, México 2003.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *“Segundo curso de derecho administrativo”*, 2ª edición. Porrúa, México, 2002.

SARTORI GIOVANNI, *“¿Qué es la democracia?”* Instituto Federal Electoral, México, 1993.

SARTORI GIOVANNI, *“Ingeniería Constitucional Comparada”* Fondo de Cultura Económica México 1999.

SEGOVIA Rafael, *“Estudios Políticos Electorales”* H. Congreso del Estado de Guerrero México 2002.

SHMILL ORDEÑEZ, Ulises *“El Sistema de la Constitución Mexicana”*, Textos Universitarios, México 1971.

TENA RAMIREZ Felipe *“Derecho Constitucional Mexicano”*, Editorial Porrúa, México 1972.

WOLDENBERG K. José *“Dinero y Contienda Político- Electoral”*, 1ª. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 2003.

WOLDENBERG KARAKOWSKY, José, *“Memoria del 2do. De Formación Judicial Electoral”*, México 2002.

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente 2015.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Vigente 2015.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Vigente 2015.

Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Vigente 2015.

Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

HEMEROGRAFÍA

GOMEZ TAGLE Silvia.-Revista Mexicana de Sociología; año XLIV, número1, Enero-Marzo 1992.

URNA.- Carta Informativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, año 5, No. 29, México, mayo de 2004.